

174
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. INTEGRACION DE
LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL
I.M.S.S."**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

IRMA NAVARRO SANCHEZ

ASESOR: C.P. FAUSTO FERMIN GONZALEZ CAMBEROS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

67954

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
U. N. A. M.
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES SUPERIORES CUAUTITLÁN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral "Integración de las Cuotas Obrero Patronales del I.M.S.S."

que presenta la pasante: Irma Navarro Sánchez

con número de cuenta: 7125620-9 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 04 de Noviembre de 19 98

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

III

C.P. Mario López.

II

C.P. Jose Alejandro Lopez

IV

C.P. Fausto Fernin Gonzalez C.

Agradecimientos.

Mi gratitud y reconocimiento:

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por su importante labor y por haberme dado la oportunidad de ser parte de ella.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por su educación pulcra y productiva, y por haberme permitido formarme Profesionalmente.

Agradezco la valiosa colaboración de:

C.P. Francisco Alcántara Salinas.

C.P. José Alejandro López García.

AGRADEZCO

A DIOS

GRACIAS POR ESTAR EN TODOS LOS DÍAS DE MI VIDA.

A MIS HIJOS

NÉSTOR Y HELLANE, POR SU AYUDA INCONDICIONAL, POR DARME TODA SU COMPRENSIÓN Y TODO SU CARIÑO. LOS QUIERO MUCHO.

A MIS PADRES

GRACIAS POR TODO SU APOYO, Y CONFIANZA, QUE ME HAN BRINDADO SIEMPRE.

A RAFAEL

GRACIAS, POR TODO TU APOYO, TU TIEMPO, TU COMPAÑÍA Y TODO LO QUE SIGNIFICAS PARA MI.

IRMA NAVARRO SÁNCHEZ

INTEGRACIÓN FISCAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL I.M.S.S.

INDICE

Introducción

Capítulo 1:

Marco General

<i>1.1 Antecedentes históricas del I.M.S.S.</i>	1
<i>1.2 Clasificación de las contribuciones</i>	2
<i>1.3 Integración de las aportaciones del Seguro Social</i>	4
<i>1.4 Obligaciones Patronales</i>	30

Capítulo 2:

Bases de Tributación de las Aportaciones.

<i>2.1 Bases de cotización</i>	48
<i>2.2 Determinación del grado de riesgo</i>	53
<i>2.3 Integración porcentual por ramas</i>	60
<i>2.4 De las incapacidades</i>	61

Capítulo 3:

De las Liquidaciones

<i>3.1 Cálculo de integración de cuotas</i>	63
<i>3.2 Integración de cuotas</i>	64

<i>3.3 Calendario de pagos.....</i>	<i>65</i>
<i>3.4 Incumplimientos, multas y sanciones.</i>	<i>65</i>
<i>3.5 La declaración anual de riesgo de trabajo.....</i>	<i>70</i>

Capítulo 4:

Caso Practico

<i>Sistema Unico de Autodeterminación,</i>	<i>71</i>
<i>cédulas emitidas por el SUA</i>	<i>89</i>
 <i>Conclusión.....</i>	 <i>92</i>
 <i>Bibliografía</i>	 <i>93</i>

Introducción.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el principal organismo encargado de brindar seguridad Social a la comunidad; tiene como obligación otorgar gracias a las aportaciones, la satisfacción a las necesidades de los miembros de la sociedad.

La fuente de financiamiento de este organismo son las aportaciones obligatorias impuestas por el estado, tanto a los patrones como a los trabajadores.

El cálculo de dichas aportaciones ha sido uno de los principales problemas a los cuales nos hemos enfrentado, en el requisito de las liquidaciones de cuotas obrero patronales; así como la integración del salario base de cotización.

La Ley del Seguro Social señala la obligación de los patrones a determinar anualmente su grado de riesgo considerando como período de revisión del 1º de enero al 31 de diciembre para poder presentarlo al Instituto en el mes de febrero.

Actualmente existe el reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

El presente trabajo muestra el análisis e integración de los porcentajes de cada una de las ramas de los Seguros respecto a la determinación de la aportación al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las liquidaciones de cuotas obrero patronales; así como el calendario de pagos y la presentación de la declaración anual del grado de riesgo y prima para las coberturas de las cuotas del Seguro de riesgos de trabajo.

Capítulo 1:

Marco General

1.1. Antecedentes históricos del I. M. S. S.

De acuerdo a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que actualmente nos rige, nos fundamenta la seguridad Social en su Art. 123 apartado "A", de acuerdo a las siguientes facciones:

III Prohibe la utilización en el trabajo a menores de 14 años.

V Protege a trabajadoras embarazadas.

XII Fondo nacional de la vivienda.

XIV Da los parámetros para responsabilizar a los empresarios de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, coaccionadas por ejecutar el trabajo profesional; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización como consecuencia de la muerte o incapacidad temporal o permanente. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XXIX Nos indica que es de utilidad la pública Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los Seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, del servicio de guardería y cualquier otro destinado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, otros sectores Sociales y sus familiares.

La primera Ley del Seguro Social se promulga el 31 de diciembre de 1942 y entra en vigor a partir del 19 de enero de 1943, esta es la primera vigencia de la Ley, posteriormente se da una segunda vigencia que se publica el 13 de marzo de 1973 y entra en vigor el primero de abril de 1973. La nueva Ley del Seguro Social es promulgada el 12 de diciembre de 1995, se publica el 21 que diciembre de mil novecientos 95 y entra en vigor el primero de julio de 1997.

Esta nueva Ley incrementa la responsabilidad del estado del brindar la mayor seguridad Social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, ampliando así la cobertura para brindar sus servicios médicos a mayor número de Mexicanos y así garantizar mejores pensiones para los futuros pensionados creando en su estructura dos ramos de Seguro el de invalidez y vida, y el Seguro de retiro que es manejado a través del sistema de las Afores con la finalidad de inmunizar las pensiones frente a la inflación y al mismo tiempo utilizar estos recursos para fomentar el ahorro interno e impulsar el desarrollo del país.

Estos cambios a la Ley del Seguro Social se generan con el objeto de presupuestar, planear y resolver oportunamente los movimientos en los sistemas de emisión de liquidaciones.

1.2 Clasificación de las contribuciones

Existe en nuestras Leyes el carácter legal y obligatorio, por parte de los patrones y del estado mismo de asegurar a sus trabajadores y empleados.

Son varios los ordenamientos legales que fundamentan la obligatoriedad de la seguridad Social. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Art. 123 fracción XXIX disposiciones que tienen por objeto garantizar la protección al trabajador; de éste, mandato constitucional, emanan otros ordenamiento como son la Ley del Seguro Social y ordenamientos paralelos tanto de carácter laboral como fiscal.

El Instituto tiene carácter fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus disposiciones reglamentarias, es decir, que los casos de concurso y otros procedimientos en lo que se disputa la relación de créditos del Instituto, éstos tendrán la misma preferencia que los fiscales, en los términos del código fiscal de la federación.

Este último ordenamiento ubica a las aportaciones del Seguro Social dentro del marco de las contribuciones en su Art. 2 fracción II en el cual nos indica que "las aportaciones de seguridad Social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social".

Una vez fundamentada la legalidad y obligatoriedad de la seguridad Social, se abordará más específica la Ley del Seguro Social, por ser el ordenamiento principal en cuanto a seguridad Social y por contener, los procedimientos administrativos a seguir para el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales y las cuales se fusionan con las fiscales para la aplicación armónica de las Leyes y demás disposiciones complementarias.

De manera principal, el derecho a la seguridad Social en sus múltiples facetas, encontramos: el derecho a la salud, a la asistencia médica, la

protección a los medios de subsistencia, y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo; todo esto fundamentado en la Ley del Seguro Social.

Por lo tanto, la relación laboral-jurídica surge por la contratación de trabajadores y empleados dando como consecuencia su aseguramiento obligatorio, respondiendo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el patrón.

La seguridad Social es el instrumento principal cuyo fin es la prevención de contingencias y la protección en contra de éstas a favor de los trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida su capacidad laboral.

La realización de la seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto para esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia. Las instituciones que se encargan de dar este servicio en nuestro país aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social son: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado (I.S.S.S.T.E.), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (I.N.F.O.N.A.V.I.T.), el Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), y demás dependencias respectivas que tienen autonomía como son: clínicas para trabajadores bancarios, petroleros, ferrocarrileros, etc., así como las direcciones que se encargan de prestar servicios de seguridad social a los trabajadores que laboran en las oficinas gubernamentales locales de la mayor parte de los Estados de la República y la Secretaría de Salud entre otras.

1.3 Integración de las aportaciones del Seguro Social.

El Seguro Social cubre las contingencias y los servicios que se especifican en cada régimen como son: el obligatorio y el voluntario mediante prestaciones en especie y en dinero en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Los ramos de aseguramiento en cuanto al régimen obligatorio comprenden los Seguros de:

I Riesgos de trabajo

II Enfermedades y maternidad.

III Invalidez y vida.

IV Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y

V Guarderías y prestaciones sociales.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio del trabajo Art. 41 L.S.S.

Dentro de los riesgos que se presentan están los accidentes de trabajo, que es cualquier lesión orgánica inmediata o posterior o la muerte, producida con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste Art. 42 L.S.S.

También existen las enfermedades de trabajo, que es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.

Para efectos de la Ley del Seguro Social no se considerará riesgos de trabajo a los que surjan por alguna de las siguientes causas:

- **Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez;**
- **Si el accidente, ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de un psicotrópico, narcótico, o droga enervante salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado;**
- **Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;**
- **Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y**
- **Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fue responsable el trabajador asegurado.**

Aunque no se le considere a lo anterior como riesgo de trabajo, el trabajador asegurado tendrá derecho al seguro de enfermedades y maternidad, o en su caso pensión de invalidez; y si el accidente trae como consecuencia la muerte del asegurado los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero.

Cuando se compruebe que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón el Instituto otorgara al asegurado las prestaciones en dinero y en especie conforme a la L.S.S. y el patrón quedará obligado a retribuir íntegramente al Instituto las erogaciones que se causaron por tales conceptos.

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo. Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto podrán denunciar de inmediato al Instituto el accidente o enfermedad de trabajo que haya sufrido.

El patrón que oculte el accidente sufrido por algún trabajador será sancionado en los términos de la Ley y su reglamento.

Los riesgos de trabajo pueden producir Art. 55 L.S.S.:

- I Incapacidad temporal.**
- II Incapacidad permanente parcial.**
- III Incapacidad permanente total.**
- IV Muerte.**

La incapacidad temporal de acuerdo al Art. 478 de la L.F.T.: es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona que desempeña su trabajo.

La incapacidad permanente parcial de acuerdo al Art. 479 de la L.F.T.: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

La incapacidad permanente total: es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

De las presentaciones en especie Art. 56 L.S.S.:

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- **Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.**
- **Servicios de hospitalización.**
- **Aparatos de prótesis, ortopedia, y**
- **Rehabilitación.**

De las prestaciones en dinero Art. 58 L.S.S..

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Por incapacidad temporal, durante su inhabilitación recibirá el 100% del salario en que cotizaba al momento de ocurrir el riesgo hasta por 52 semanas, el goce de este subsidio se otorgara mientras esté incapacitado o bien se determine la incapacidad permanente parcial total.

Al declararse la incapacidad permanente total el asegurado obtendrá una pensión mensual del 70% del salario en que cotizaba por accidente de trabajo y en caso de enfermedad de trabajo, se calculará una pensión con el promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviere si el aseguramiento fuese por tiempo menor. Además el asegurado deberá contar con un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento.

El Seguro de sobrevivencia, la pensión y las prestaciones económicas se otorgaran por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia el Instituto calculará el monto constitutivo y así obtener la suma asegurada a pagar a la compañía aseguradora.

El Seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento a causa de un riesgo, la pensión y demás prestaciones económicas a sus beneficiarios; si al momento de darse un riesgo el asegurado hubiese cotizado cuando menos 150 semanas el seguro de sobrevivencia cubrirá el fallecimiento de este por causas distintas a riesgos o enfermedades de trabajo.

Si el saldo de la cuenta individual del trabajador es superior al necesario para integrar el monto constitutivo, entonces el trabajador podrá optar por:

I Retirar el excedente en una sola exhibición;

II Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor;

III Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros, se sujetaran a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Art. 159 último párrafo L.S.S.

Incapacidad permanente parcial es superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión otorgada igualmente por la compañía aseguradora que elija.

El monto de la pensión se determinará en base a la tabla de valuación de incapacidad conforme a la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total.

El porcentaje se fijará entre el máximo y el mínimo tomando en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad.

Por incapacidad permanente parcial hasta del 25% el asegurado recibirá una indemnización de 5 anualidades de la pensión que le correspondería. Esa pensión es optativa si la valuación definitiva de la incapacidad excede al 25% y es inferior al 50%, el Instituto otorgara a los pensionados un mínimo de más de 50% de incapacidad, un aguinaldo equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban por un período provisional de 2 años.

Este período el Instituto podrá ordenar, y el asegurado solicitar una revisión de la incapacidad, terminando el mismo, se otorgara la pensión definitiva.

Las pensiones y prestaciones en caso de fallecimiento serán:

El pago de una cantidad igual a sesenta días S.M.G.D.F. en la fecha de fallecimiento del asegurado, éste se hará ante el familiar que presente la copia del acta de defunción y cuenta de los gastos funerales.

A la viuda se le otorgara una pensión del 40% de la que hubiese correspondido tratándose de incapacidad permanente total.

La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiere dependido económicamente de la asegurada.

El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año anterior.

Las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo que deben pagar los patrones se determinarán en base al salario diario de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad del negocio Art. 71 L.S.S.

Para fijar la prima a cubrir seguro de riesgos del trabajo las empresas deberán calcular sus primas multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto sumarle el 0.0025 el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización.

$$\text{Prima} = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9 que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.0025 que es la prima mínima del riesgo.

Al inscribirse el patrón en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que corresponda conforme al reglamento de la prima media.

Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones y la misma se realizarán calculando sus primas conforme a la fórmula anteriormente mencionada.

No se tomara en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Prima media</u>	<u>En por cientos</u>
Clase I	0.54355

Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Seguro de enfermedades y maternidad Art. 84 L.S.S.

Este seguro ampara a:

- a) Al asegurado.**
- b) Al pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad, y ascendencia.**
- c) La esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien haya hecho vida Marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o a falta de ésta el concubino que haya dependido económicamente de la asegurada.**
- D) Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.**
- E) Los hijos del asegurado mayores de 16 años y hasta 25 años, cuando realicen estudios en plantel educativo nacional.**

F) Los hijos mayores de 16 años de los pensionados que se encuentra disfrutando de asignaciones familiares.

G) Padres del asegurado que vivan en el lugar de este.

La fecha de iniciación de la enfermedad para efectos de este Seguro será aquella que el Instituto certifique del padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciarán a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, ésta certificación indicara la fecha probable de parto, que servirá para el cómputo de los 42 días anteriores a este y para el disfrute del subsidio y que se otorga en los términos de esta Ley.

Para tener derecho a las prestaciones el asegurado, pensionados y beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos indicados por el Instituto y este determinará la hospitalización cuando así lo exija la enfermedad.

De las prestaciones en especie.

"En el caso de enfermedad no profesional el Instituto otorgara el asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria, desde el inicio de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. No se contemplarán para el cómputo de estos días el tratamiento curativo que le permita continuar con el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes " Art. 91 L.S.S.

Si al concluir el período de 52 semanas, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico. Se considerarán como la misma enfermedad las recaídas y complicaciones de su padecimiento.

En el Art. 94 de L.S.S. se establece que en caso de maternidad el Instituto otorgara a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- Asistencia médico-quirúrgica.- es el conjunto de atenciones, investigaciones, curaciones o intervenciones médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que presente cada caso.*
- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.*
- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.*

Asistencia dental.- queda comprendida en la asistencia médico-quirúrgica, y comprende el tratamiento de los padecimientos de las encías, labios, paladar, maxilares y dientes, así como, obturaciones de cemento, porcelana y amalgama de plata quedando excluido cualquier otro tipo de trabajo protésico.

Servicios farmacéuticos.- es el suministro de medicamentos y demás elementos terapéuticos que fueren indicados en cada caso por el médico tratante.

Los asegurados y sus beneficiarios tendrán derecho al servicio de consulta externa, el Instituto determinara de acuerdo al domicilio del trabajador la unidad médica a la que quedaran adscritos.

Cuando las instalaciones del Instituto sean insuficientes, podrán contratarse los servicios de hospitalización en sanatorios ajenos al Instituto.

De las prestaciones en dinero.

"En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagara a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure esta y hasta el término de 52 semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuara incapacitado, previo dictamen del Instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta 26 semanas más", Art. 96 L.S.S.

"El asegurado sólo percibirá el subsidio cuando se tengan cubiertas cuando menos 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad". Art. 97 L.S.S.

"El subsidio en dinero será igual al 60% del último salario diario de cotización, se pagará por períodos vencidos que no excederá de una semana al asegurado o a su representante acreditado". Art. 98 L.S.S.

El incumplimiento del enfermo a las indicaciones del Instituto promoverá la suspensión del pago del subsidio. Art. 99 L.S.S.

"La asegurada tendrá derecho durante el embarazo o puerperio a un subsidio en dinero del 100% del último salario de cotización al que recibirá durante 42 días antes y 42 días después al mismo". Art. 101 L.S.S.

**"Para que la asegurada tenga derecho al 100% del subsidio requiere":
Art. 102 L.S.S.**

Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en un período de 12 meses anteriores a la fecha en que se inicia el pago del subsidio.

Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable de parto, y

Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

"El goce del subsidio del 100% exime al patrón del pago del salario a que se refiere la fracción V del Art. 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos en el primer párrafo del inciso f) quedara a cargo del patrón el pago del salario íntegro". Art. 103 L.S.S.

"Cuando fallezca un pensionado o asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar que presente la copia del acta de defunción y la cuenta de gastos de funeral, una ayuda por este concepto consistente en 2 meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento ". Art. 104 L.S.S.

Las prestaciones en especie del Seguro de enfermedades y maternidad se financiarán como a continuación se muestra:

- a) "Por cada asegurado se pagará una cuota patronal del 13.90% de un salario mínimo diario del Distrito Federal " Art. 106 fracción I.**

b) "Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a 3 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en el punto anterior una cuota adicional patronal del 6% y otra adicional obrera del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado". Art. 166 fracción II. y

c) "El gobierno cubrirá mensualmente una cuota diaria del 13.90% de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor". Art. 76 fracción III.

d) "Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización que se pague de la forma siguiente". Art. 107 L.S.S.:

- 1. A los patrones les corresponderá el 70% de dicha cuota;**
- 2. A los trabajadores les corresponderá pagar el 25% de ésta, y**
- 3. El Gobierno Federal corresponderá pagar el 5% restante.**

"El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que antes de tal privación haya cotizado un mínimo de 8 cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante 8 semanas posteriores el derecho a recibir, sólo asistencia médica, maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria, así mismo sus beneficiarios". Art. 109 L.S.S.

Los trabajadores que se encuentren en huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure esta.

Del Seguro de invalidez y vida.

Los riesgos protegidos por este ramo son el de invalidez y muerte del asegurado o del pensionados por invalidez.

El otorgamiento de las prestaciones requiere el cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto las cuales son amparados por certificados de incapacidad médica del trabajo.

El pago de la pensión por invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un puesto igual al que desarrollaba al declararse ésta.

Del ramo de invalidez.

Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando Art. 119 L.S.S.:

- **El asegurado se haya imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual durante el último año de trabajo.**
- **Que se derive de una enfermedad o accidente no profesional y**
- **La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

El estado de invalidez da derecho al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

1.- Pensión temporal.

2.- Pensión definitiva.

La pensión y el Seguro de sobrevivencia se contratarán con la institución de Seguros que elija y para estos Seguros el Instituto calculará los montos para constituirse. Al monto constituido se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma que se entregará a la institución de seguros para su contratación.

Cuando el saldo de la cuenta individual del asegurado sea mayor al necesario para integrar el monto de la renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá optar por:

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual o contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.**
- Aplicar el excedente de un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del Seguro de sobrevivencia.**

3.- Asistencia médica en los términos del Art. 84 del L.S.S.

"La pensión temporal es la que otorga el Instituto, con cargo a este Seguro por periodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad subsista.

Esta pensión es definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente". Art. 121 L.S.S..

"Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que al declararse la invalidez se tenga acreditado el pago de 250 semanas cotizadas. En el caso que el dictamen determine el 75 % o mas de invalidez se requerirá que se tenga 150 semanas cotizadas". Art. 122 L.S.S. fracción I.

"El declarado en estado de invalidez permanente que no reúna las semanas cotizadas anteriores podrá retirar, cuando lo desee, el saldo de su cuenta individual del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición". Art. 122 L.S.S. fracción II.

No se tendrá derecho a la pensión de Invalidez cuando Art. 123 L.S.S.:

- a) Por si o de acuerdo con otros se haya provocado intencionalmente la invalidez.***
- b) Resulte responsable de delito intencional.***
- c) Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.***

Para el otorgamiento de una pensión de invalidez el Instituto podrá comprobar el estado a través de investigaciones medicas, sociales y económicas y que los asegurados que así lo soliciten deberán sujetarse.

El derecho a la pensión de invalidez comenzara desde el día en que se produzca el siniestro o desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla.

Del ramo de Vida.

“cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, el Instituto otorgara las siguientes prestaciones”: Art. 127 L.S.S.

3. Pensión de Viudez.

4. Pensión de orfandad.

5. Pensión a ascendentes.

6. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en función del dictamen medico, y

7. Asistencia medica de la comprendida en enfermedades y maternidad.

Para otorgar las prestaciones antes citadas se deben de cubrir los siguientes requisitos Art. 128 L.S.S..

1.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o bien que se encuentre disfrutando de una pensión de Invalidez, y

2.- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

la pensión de viudez la recibe la esposa o concubina; esta misma pensión le corresponde al viudo concubino y será igual al 90 % de la que

hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venia disfrutando el asegurado por este supuesto. Art. 131 L.S.S..

No se tendrá derecho a esta pensión en los siguientes casos, Art. 132 L.S.S.:

- 1.- Cuando la muerte del asegurado suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio.**
- 2.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido este los 55 años de edad, a menos que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde de la celebración del enlace.**
- 3.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.**

El goce de esta pensión inicia desde el fallecimiento del asegurado y cesara con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o viudo contraigan matrimonio, el disfrute de esta pensión no se suspenderá si se desempeña un trabajo remunerado Art. 133 L.S.S..

En caso de que los beneficiarios contraigan nuevas nupcias percibirán tres anualidades de la pensión que disfrutaban.

La pensión de orfandad la recibirán:

- **Los huérfanos de padre o madre con carácter de asegurado o pensionado por invalidez menores de 16 años.**
- **los huérfanos mayores de 16 años y hasta los 25 años que estén estudiando en planteles educativos del sistema nacional; considerando las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario.**
- **El huérfano mayor de 16 años que no se pueda mantener por su propio trabajo, debido a enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. El monto de la pensión será igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.**
- **Si el huérfano lo fuera de padre y madre recibirá una pensión del 30% de la misma base Art. 135 L.S.S..**
- **En caso de no existir viuda, huérfano o concubina con derecho a la pensión se otorgara a cada uno de los ascendentes que dependan económicamente del asegurado por invalidez fallecido, una cantidad del 20% de la pensión. Art. 137 L.S.S..**
- **La pensión por orfandad iniciara el día en que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez, y termina con la muerte del beneficiario o al cumplir la edad requerida. En la última mensualidad que deba percibir se otorgara un finiquito de tres mensualidades de su pensión.**

A los patrones y trabajadores les corresponde cubrir, para este Seguro el 1.75% y el 0.625% sobre el salario base de cotización.

Del Seguro de retiro

Se publico en el diario oficial de la federación el 24 de febrero de 1992, el decreto que adiciona disposiciones a la Ley del Seguro Social. Estas reformas tienen por objeto introducir al régimen obligatorio un nuevo Seguro que es el de retiro, el cual esta a cargo de los patrones y equivale a un 2% sobre el salario base de cotización y tiene como tope el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Los objetivos básicos de este Seguro son:

- 1. Que los trabajadores puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro (cumplir 65 años).**
- 2. Aumentar el ahorro interno para financiar la inversión, de tal manera que estimule la actividad económica.**

Todo trabajador asegurado debe contar con una cuenta individual, su individualización y administración estará a cargo de la Administradora de Fondos de Retiro, AFORES, las cuales operaran con la autorización de la comisión nacional de Sistema de Ahorro para al Retiro y se sujetaran tanto su contabilidad, información y sistemas de comercialización y publicidad en los términos de la Ley para la Coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores sujetos al régimen obligatorio no deberán tener mas de una cuenta individual y si tienen varias están obligados a promover su unificación.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- 1. Realizar aportaciones a su cuenta individual.**
- 2. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía y vejez la cantidad que resulte menor de 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas cotizadas o del 10% del saldo de la propia subcuenta a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedo desempleado.**

El entero de las aportaciones del S.A.R se hará bimestralmente a más tardar el día 17 de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

La entrega de los recursos se hará a una Administradora de Fondos para el retiro, AFORE, la cual en unión de la SIFORE o Sociedad de Inversión de Fondos de Retiro, manejaran el recurso que entera el patrón a cada uno de sus trabajadores a fin de generar un rendimiento y de esta manera, cuando se genere el retiro del trabajador su cuenta le ayude a vivir mejor.

Del Seguro de Cesantía en edad avanzada y vejez.

Existe la cesantía cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado después de los 65 años de edad y para gozar de las prestaciones que otorga este ramo se deben cotizar un mínimo de 1250 semanas.

cuando el trabajador no cubra las cotizaciones podrá optar por:

- 1. Seguir cotizando hasta cubrir un mínimo de 750 semanas para tener derecho a las prestaciones en especie del ramo de enfermedad y maternidad o,**

2. Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

El Seguro de cesantía otorga las siguientes prestaciones:

- **Pensión**
- **Asistencia medica.**
- **Asignaciones familiares.**
- **Ayuda asistencial**

El goce de la pensión de cesantía iniciara en el momento en que el trabajador cumpla con los requisitos de Art. 154 y siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite la falta de trabajo, lo anterior en caso de que no fuese recibido el aviso de baja en el Instituto.

Los requisitos para disponer de su cuenta son:

- **Contar con una Institución de Seguros con una renta vitalicia que se actualizara en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o,**
- **Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.**

Quien se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía no tendrá derecho de una posterior de vejez o de invalidez.

Para el ramo de vejez se otorgara derecho al asegurado a las siguientes prestaciones.

- **Pensión.**
- **Asistencia medica.**
- **Asignaciones familiares.**
- **Ayuda asistencial.**

Para el goce de estas prestaciones se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

En caso de cumplir con la edad pero no con las cotizaciones podrá retirar el saldo de su cuenta en una sola exhibición o seguir cotizando para que proceda su pensión. Si cotiza un mínimo de 750 tendrá derecho a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión por vejez se efectuara a través de la solicitud del asegurado.

Los patrones, trabajadores y gobierno están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales del Seguro de retiro, cesantía y vejez, las cuales se depositaran en las subcuentas de las cuentas individuales de cada trabajador en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el ramo de retiro, los patrones cubrirán el importe del 2% del salario base de cotización.

En el ramo de la Cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones y trabajadores aportaran las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización respectivamente.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

Del Seguro de Guarderías

Este Seguro cubre el riesgo de la mujer trabajadora que conserva la custodia de los hijos al no poder cuidarlos durante la jornada de trabajo en la primera infancia.

Esta prestación se otorga para cuidar y fortalecer la salud del niño, así como la formación de sentimientos de unión familiar.

El servicio incluye: aseo, alimentación, educación y recreación de los menores.

Las madres aseguradas o viudos que conservan la custodia de los hijos mientras no contraigan nuevas nupcias o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicio de guarderías durante las horas de su jornada, en la forma y términos que la Ley y su reglamento establecen.

La guardería se otorga a menores desde 43 días y hasta que cumpla 4 años de edad.

De las prestaciones Sociales; comprende las prestaciones Sociales institucionales y las de solidaridad Social, las primeras tienen como finalidad

fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población mediante programas de salud a través de cursos y del uso de medios masivos de comunicación, impulsando a las actividades deportivas y culturales, impartiendo cursos de adiestramiento técnico y capacitación, centros vacacionales, de readaptación al trabajo, velatorios y similares.

La prima que se paga para este Seguro es del 1% sobre el salario base de cotización y para las prestaciones Sociales solo se podrá destinar un 20% de dicho monto. El total de la aportación esta a cargo de los patrones, independientemente de que no tengan custodia de los hijos menores.

Las prestaciones de solidaridad Social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria en la forma que determina al Poder Ejecutivo Federal. Dichas prestaciones son financiadas por la federación y por los propios beneficiarios. Así mismo se faculta al Instituto para dictar bases e instructivos a que se sujetaran estos servicios, coordinándose con la Secretaria de Salud.

1.4. Obligaciones patronales.

Movimientos ante el I.M.S.S.

- ***Registrarse el mismo patrón e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto.***
- ***Comunicar sus altas y Bajas.***
- ***Comunicar sus modificaciones de salario y demás datos relativos.***

La fracción 1 del Art. 15 L.S.S., nos indica que esto se dará dentro de los plazos no mayores a cinco días hábiles; sin embargo, en este sentido el Art. 35 L.S.S. nos indica que tratándose de:

- **Los avisos de modificación de salario fijo diario base de cotización deberán presentarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.**
- **Las modificaciones a salarios variables deberán presentarse dentro de los 15 días naturales del mes siguiente.**
- **Las modificaciones a salarios mixtos se presentaran de acuerdo con los plazos anteriores, dependiendo de si se modifica la parte fija o variable.**

Además, para efectos de determinar el salario base de cotización (SBC), cuando se integre en forma mixta deberá hacerse la siguiente operación:

$$\begin{array}{rcccl} \text{salario} & & \text{salario} & & \text{salario} \\ \text{diario} & = & \text{diario} & + & \text{diario} \\ & & \text{fijo} & & \text{variable} \end{array}$$

↓

total de ingresos
variables del mes anterior
NUM: de días en que
se devengo el salario

Asimismo, los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y las modificaciones de salario entregados al I.M.S.S. después de ocurrido un riesgo de trabajo, en ningún caso liberaran al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando se presenten dentro de los plazos señalados anteriormente.

En caso de la inscripción patronal esta obligación surge a partir de la fecha en que:

- Inicie una relación laboral.***
- Inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción.***
- Inicie su vigencia el convenio celebrado con el Instituto.***
- Inicie su vigencia el decreto que explica Ejecutivo Federal.***

Los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en el Instituto dentro de los siguientes 5 días hábiles a la fecha de inicio de la obligación (Art. 10 del RA).

Para la asignación del numero de registro patronal se atenderá a lo siguiente, de conformidad con el Art. 12 del RA:

- I Al patrón o sujeto obligado persona física, se le otorga un numero de registro en el municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. Si posteriormente se solicita el registro de otra persona que realice actividad distinta y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignara un numero de registro patronal distinto, cualquiera que sea la localización geográfica del establecimiento o centro de trabajo.***

II Al o sujeto obligado persona moral, se le asignara un numero de registro patronal por cada municipio o en el Distrito federal, en que tenga establecimientos o centros de trabajo, independientemente de que tenga mas de un mismo municipio o en el Distrito federal.

III Tratándose de patrones personas morales que en forma ocasional ellos mismos realicen actividades de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones se les asignara un Numero de registro patronal deferente, respecto de la obra de que se trate.

Igualmente el patrón de conformidad con el Art. 15 del RA, deberá comunicar al I.M.S.S. la suspensión o termino de las actividades, clausura, cambio de nombre, razón Social, actividad, domicilio o representante legal, sustitución patronal, fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro frente al Instituto, dentro del plazo de los 5 días hábiles, contados a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando a la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los formularios en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.

El Art. 3 del RA nos indica que el registro de los patrones y demás sujetos de aseguramiento se harán en los formularios autorizados, mismos que mas adelante se señalan, cuya reproducción podrá realizarse en la forma y términos que señale el Instituto, o a través de medios magnéticos o de tele comunicación (igualmente, este procedimiento específicamente será visto con posterioridad), de acuerdo con las especificaciones establecidas por el mismo.

Toda la documentación original presentada en los formularios, medios magnéticos o telecomunicación, en relación con el registro de patrones, y demás sujetos obligados o inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores, y además de sujetos de aseguramiento, podrá conservar el Instituto en los medios magnético o microfilmación, sin que por tal motivo pierdan, para todos los efectos legales, el carácter de documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio.

En todos los casos el Instituto entregara al patrón una constancia de los movimientos afiliatorios realizados.

El registro y la inscripción se realizaran en las unidades administrativas o lugares que el Instituto habilite para tal efecto.

A Continuación, los avisos que utiliza el Seguro Social para realizar los movimientos mencionados anteriormente son los siguientes:

- AFIL-01 "Aviso de inscripción patronal o modificación en su registro".**
- AFIL-02 "Aviso de inscripción del trabajador".**
- AFIL-03 "Aviso de modificación de salario del trabajador".**
- AFIL-04 "Aviso de baja del trabajador"**

Figura 1-A
Forma AFL-01
"Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro"

<p align="center">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SERVICIOS DE AFILIACIÓN-AGENCIA DE DERECHOS</p> <p align="center">AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL O DE MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO</p>	<p align="center">INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p align="right">AFL-01</p>												
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">EXCLUSIVO I M S S</td> <td colspan="2" style="text-align: center;"><small>Formulario de inscripción</small></td> </tr> <tr> <td style="width:30%;">TIPO DE</td> <td style="width:30%;">OTRO REGISTRO</td> <td style="width:20%;">ESTADO</td> <td style="width:20%;">MUNICIPIO</td> </tr> <tr> <td><small>CIudad</small></td> <td><small>CIudad</small></td> <td><small>ESTADO</small></td> <td><small>MUNICIPIO</small></td> </tr> </table>		EXCLUSIVO I M S S		<small>Formulario de inscripción</small>		TIPO DE	OTRO REGISTRO	ESTADO	MUNICIPIO	<small>CIudad</small>	<small>CIudad</small>	<small>ESTADO</small>	<small>MUNICIPIO</small>
EXCLUSIVO I M S S		<small>Formulario de inscripción</small>											
TIPO DE	OTRO REGISTRO	ESTADO	MUNICIPIO										
<small>CIudad</small>	<small>CIudad</small>	<small>ESTADO</small>	<small>MUNICIPIO</small>										
<p>NOMBRE, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO</p> <p><small>EN CASO DE PERSONA FÍSICA INSCRIBIR EN</small> <input type="checkbox"/> <small>APLIACIÓN PATRONAL</small> <input type="checkbox"/> <small>APLIACIÓN NO PATRONAL</small></p> <p>ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA</p>		<p align="center">EXCLUSIVO IMSS</p> <p><small>Forma y número de inscripción en este fondo es el 000</small></p>											
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">EXCLUSIVO IMSS EN REGIMEN ESPECIAL</td> <td style="width:70%;">FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO</td> </tr> <tr> <td><small>SEGURO PATRONAL</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO FAMILIAR</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO PARA EL RETIRO</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO PARA LA VEJEZ</small> <input type="checkbox"/></td> <td><small>000 12 000 1</small> <input type="checkbox"/> <small>000 07 000 1</small> <input type="checkbox"/> <small>000 04 000 1</small> <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>			EXCLUSIVO IMSS EN REGIMEN ESPECIAL	FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO	<small>SEGURO PATRONAL</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO FAMILIAR</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO PARA EL RETIRO</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO PARA LA VEJEZ</small> <input type="checkbox"/>	<small>000 12 000 1</small> <input type="checkbox"/> <small>000 07 000 1</small> <input type="checkbox"/> <small>000 04 000 1</small> <input type="checkbox"/>							
EXCLUSIVO IMSS EN REGIMEN ESPECIAL	FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO												
<small>SEGURO PATRONAL</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO FAMILIAR</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO PARA EL RETIRO</small> <input type="checkbox"/> <small>SEGURO PARA LA VEJEZ</small> <input type="checkbox"/>	<small>000 12 000 1</small> <input type="checkbox"/> <small>000 07 000 1</small> <input type="checkbox"/> <small>000 04 000 1</small> <input type="checkbox"/>												
<p>DONICILIO DEL PATRON</p> <p><small>CALLE Y NÚMERO</small> _____ <small>CALLE Y NÚMERO</small> _____</p> <p><small>CALLE Y NÚMERO</small> _____ <small>CALLE Y NÚMERO</small> _____</p>		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;">COLONIA</td> <td style="width:50%;">SUBDELEGACIÓN</td> </tr> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </table>	COLONIA	SUBDELEGACIÓN	_____	_____							
COLONIA	SUBDELEGACIÓN												
_____	_____												
<p align="center">MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACIÓN DE ESTE AVISO</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:25%;">A <input type="checkbox"/> <small>BAJA PATRONAL</small></td> <td style="width:25%;">B <input type="checkbox"/> <small>REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES</small></td> <td style="width:25%;">C <input type="checkbox"/> <small>CAMBIO DE DOMICILIO ANTERIOR</small></td> <td style="width:25%;">D <input type="checkbox"/> <small>CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANTERIOR</small></td> </tr> <tr> <td>E <input type="checkbox"/> <small>SUSTITUCIÓN PATRONAL</small></td> <td>F <input type="checkbox"/> <small>DUPLICACIÓN</small></td> <td>G <input type="checkbox"/> <small>BAJA</small></td> <td>H <input type="checkbox"/> <small>MUELGA</small></td> </tr> </table> <p align="center">¡IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO</p>		A <input type="checkbox"/> <small>BAJA PATRONAL</small>	B <input type="checkbox"/> <small>REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES</small>	C <input type="checkbox"/> <small>CAMBIO DE DOMICILIO ANTERIOR</small>	D <input type="checkbox"/> <small>CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANTERIOR</small>	E <input type="checkbox"/> <small>SUSTITUCIÓN PATRONAL</small>	F <input type="checkbox"/> <small>DUPLICACIÓN</small>	G <input type="checkbox"/> <small>BAJA</small>	H <input type="checkbox"/> <small>MUELGA</small>				
A <input type="checkbox"/> <small>BAJA PATRONAL</small>	B <input type="checkbox"/> <small>REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES</small>	C <input type="checkbox"/> <small>CAMBIO DE DOMICILIO ANTERIOR</small>	D <input type="checkbox"/> <small>CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANTERIOR</small>										
E <input type="checkbox"/> <small>SUSTITUCIÓN PATRONAL</small>	F <input type="checkbox"/> <small>DUPLICACIÓN</small>	G <input type="checkbox"/> <small>BAJA</small>	H <input type="checkbox"/> <small>MUELGA</small>										

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL FONDO CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES
 CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

EXCLUSIVO IMSS PARA LAS CAUSAS A B D Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES		INFORMACIÓN ADICIONAL
CAUSA A	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN DE TODOS SUS TRABAJADORES	
B	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS. PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES	
C	ANOTE EL DONICILIO ANTERIOR EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PRESENTE EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D Y E)	
D	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTERIOR	
E	ANOTE NOMBRE Y NÚMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO (SOLICITE INFORMACIÓN ADICIONAL)	
F	ANOTE LOS NÚMEROS DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACIÓN ADICIONAL	
G	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA <small>NOTA EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL, PRESENTE ÚNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL</small>	
H	ANOTE EL MOTIVO DE LA MUELGA <small>LAS EMPRESAS EN ESTADO DE MUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA. SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NÚMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN MUELGA.</small>	
NOTA:		
<p>* PARA LAS CAUSAS A, B, D Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO DE LA S. R. C. O U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA "HOJA DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE TRABAJO" (ESTA ÚLTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D").</p> <p>* PARA LA CAUSA "C" ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DONICILIO (S. R. C.).</p>		

**Figura 1-8
Forma AFIL-02
"Aviso de inscripción del trabajador"**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SERVICIO DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-02
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (CON APELLIDO PATRIAL) _____		I. B. O. B. CLASE DE ASEGURADO PERMANENTE <input type="checkbox"/> 1 EVENTUAL <input type="checkbox"/> 2 EVENTUAL CONEJ <input type="checkbox"/> 3	CUENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (MEXICANA) N.º _____ FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTE AVISO EN EL IMSS _____	
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ _____ TIPO DE SALARIO Fijo <input type="checkbox"/> 0 Variable <input type="checkbox"/> 1 Unico <input type="checkbox"/> 2		EN CASO DE AMARRADO O DE OTRA RELACION MENCIONE LOS NOMBRES DE LA MUJER O DEL HOMBRE _____		EXCLUSIVO IMSS FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE ESTE AVISO EN EL IMSS _____
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO Día (1) Mes (2) Año (3)		OCUPIACIÓN DEL TRABAJADOR _____		EXTREMOPORANEO <input type="checkbox"/> 1
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) _____		U. M. F. _____		
DOMICILIO DEL TRABAJADOR Calle y número _____ Colonia y P. O. Box _____ Ciudad y Estado _____		NOMBRE, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO _____		
UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO Calle y número _____ Colonia y P. O. Box _____ Ciudad y Estado _____		NOMBRE, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO _____		
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TAMBIÉN PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN				

IMPORTANTE PARA EL PATRÓN

- PARA LA INTEGRACION DEL SALARIO CONSIDERE LOS ART. 3, 27, 28, 29, 30 Y 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 29 DE LA LEY DEL INFONAVIT
- LAS INSCRIPCIONES DE LOS TRABAJADORES QUE YA TIENEN NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PODRAN PRESENTARSE MEDIANTE DISPOSITIVOS MAGNETICOS. SOLICITE MAYOR INFORMACION EN EL IMSS

IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR

A PARTIR DE ESTA FECHA, HA QUEDADO USTED INSCRITO CON DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES DE LAS LEYES DEL IMSS E INFONAVIT, UNA VEZ REUNIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ELAS.

RECUERDE QUE EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE LE HA ASIGNADO ES UNICO E INTRANSFERIBLE Y DEBERA PROPORCIONARLO CADA VEZ QUE SOLICITE ALGUN TRAMITE ANTE LOS INSTITUTOS O ANTE LA AFORÉ DE SU ELECCION

PARA LA OBTENCION DEL SERVICIO MEDICO, DEBERA USTED ACUOHIR A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE APARECE AMOTADA EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARJETA DE AFILIACION Y SU TARJETA DE CITAS MEDICAS.

PARA EL REGISTRO DE SUS BENEFICIARIOS LEGALES DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADEMAS DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ESPOSA (O) CONJUGINA (P. O.) (CON HIJOS PROCREADOS) (SIN HIJOS PROCREADOS)
- HIJOS (HASTA LOS 16 AÑOS) (DE 16 A 25 AÑOS)
- PADRES

- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CIVIL
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE UNO DE LOS HIJOS
- COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO, MENOR DE 5 AÑOS.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y COMPROBANTE DE LA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, DONDE REALIZA ESTUDIOS, QUE INDIQUE INICIO Y TERMINO DEL CICLO ESCOLAR
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO.

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTAR LA TARJETA DE AFILIACION.

IMPORTANTE:

- CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL IMSS, A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ADSCRIPCION.
- REVISE QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE AMOTADO, YA QUE ES LA BASE PARA OTORGARLE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y EL INFONAVIT.

Figura 1-C
Forma AFIL-03
"Aviso de modificación del salario del trabajador"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-03
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS		AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL TRABAJADOR		
CLAVE DE APLICACION NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (EN ABREVIATURAS)		TIPO DE MODIFICACION DEL SALARIO PERMANENTE <input type="checkbox"/> 1 EVENTUAL <input type="checkbox"/> 2 EVENTUAL CONST. <input type="checkbox"/> 3	ESTADO DE RESIDENCIA DEL TRABAJADOR CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PRODUCCION O SERVICIO DEL TRABAJADOR	
SALARIO BASE DE COTIZACION ANTERIOR \$		TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> 0 VARIABLE <input type="checkbox"/> 1 MIXTO <input type="checkbox"/> 2	OCUPACION DEL TRABAJADOR	
SALARIO BASE DE COTIZACION \$		EXTEMPORANEO <input type="checkbox"/> 1	EXCLUSIVO IMSS FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS	
NOMBRE DE NOMINACION		EN CASO DE JORNADA O SEMANA DE TRABAJO ANTERIOR A LOS DIAS QUE LABORA O EL PERIODO		
NOMBRE, DE NOMINACION: RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO				
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO				
FOLIO DEL PATRON / SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE, SINDICATO O CARGO FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR				

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

A LOS PATRONES

- PARA LA INTEGRACION DEL SALARIO CONSIDERE LOS ART'S. 27, 28, 29, 30 Y 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL INFONAVIT. RECUERDE, CADA VEZ QUE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ESTABLEZCA NUEVOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, LOS INSTITUTOS OPERARAN EN FORMA AUTOMATICA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO MINIMO DE LOS TRABAJADORES.

IMPORTANTE

LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES, PODRAN PRESENTARSE MEDIANTE DISPOSITIVOS MAGNETICOS

- ASIMISMO Y SIN COSTO PARA USTED, EL IMSS PUEDE PROPORCIONARLE EL PROGRAMA DE CAPTURA DE INFORMACION PARA MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES.
- EN ESTOS CASOS, EL INSTITUTO OPERARA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO A TRAVES DE SUS EQUIPOS DE COMPUTO.
- PARA MAYOR INFORMACION, ACUDA A LOS SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS DEL IMSS DE LA SUBDELEGACION MAS CERCANA A SU EMPRESA.

TRABAJADOR: EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL IMSS A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ADSCRIPCION

Figura 1-D
Forma AFIL-04
"Aviso de baja del trabajador o asegurado"

<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR O ASEGURADO</p>	<p align="center">INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p align="right">AFIL-04</p>
<p>CLASE DE JUBILACION</p> <p>ESTADO DE LA VIVIENDA (MANTENIDA, EN MANTENIMIENTO O NO CUBIERTA)</p>	<p>ESTADO DE LA VIVIENDA (MANTENIDA, EN MANTENIMIENTO O NO CUBIERTA)</p> <p>CLASE DE BAJA (DE ESTE FONDO O PRECATORIO O PRECATORIO DE OTRAS INSTITUCIONES)</p>
<p>NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR O ASEGURADO (EN ABREVIATURAS)</p>	
<p>NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO</p>	
<p>UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO</p>	
<p>FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR O ASEGURADO (AÑO, MES Y DIA)</p>	
<p>CAUSA DE LA BAJA</p>	
<p>FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE (LEGAL, AMOTAT CARDO)</p>	

LOS MOMENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTIRAN EFECTO TAMO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

IMPORTANTE PARA EL PATRON

DURANTE EL ESTADO DE HUELGA NO PROCEDERA EL AVISO DE BAJA. SALVO EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR REUNA LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSION.

EL AVISO DE BAJA NO SURTIRA EFECTO LEGAL O ADMINISTRATIVO ALGUNO CUANDO SE PRESENTE EN EL PERIODO EN QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE INCAPACITADO TEMPORALMENTE PARA EL TRABAJO.

SI EL AVISO DE BAJA ES PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACION (ARTICULO 37 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL).

LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES POORAN PRESENTARSE MEDIANTE DISPOSITIVOS MAGNETICOS. SOLICITE MAYOR INFORMACION EN EL IMSS.

Llevar los registros de nomina y listas de raya.

Llevar los registros de nomina y listas de raya en las que se asiente invariablemente el numero de días trabajados, salarios percibidos, además de otros datos que exige la Ley y sus reglamentos.

Al respecto el Art. 4 fracción I a VII del Reglamento de Pago de Cuotas del Seguro Social publicado en el diario oficial de la federación el 30 de junio de 1997, señala que:

Los registros tales como nominas o listas de raya que, conforme al Art. 15 fracción II de la Ley, están obligados a llevar los patrones, deberán contener los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón Social del patrón, numero de su registro ante el Instituto y del Registro Federal de Contribuyentes;**
- II. Nombre, numero de seguridad Social, Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo en su caso, homoclave y la clave Única del Registro de Población de los Trabajadores;**
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, etc.);**
- IV. Salario real base de cotización.**
- V. Numero de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas de Seguro Social retenidas;**

VI. Importe del Total de los salarios devengados, así como las deducciones y retenciones efectuadas;

VII Firma o huella digital de los trabajadores.

Determinar las cuotas obrero-patronales.

Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al I.M.S.S. Todo esto será visto en los apartados IV y V del presente Art.

Proporcionar al I.M.S.S.

Proporcionar al I.M.S.S. los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas en la L.S.S. y

los reglamentos correspondientes.

Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias

Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el I.M.S.S., mismas que sujetaran al Código Fiscal y los reglamentos respectivos.

Patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

En los casos de que los patrones se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y el salario

percibido semanal o quincenal, conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deba aplicar, por incumplimiento de patrón a las obligaciones previstas en los puntos anteriores, en cuyo caso se destinara a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción. Sin perjuicio de aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se le otorgue las prestaciones deferidas, las cuales corresponden con cargo a este fondo.

Cumplir con las obligaciones que les impone el Seguro Social de retiro.

Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo VI, Título II de la L.S.S., en relación con el Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Al respecto dicha parte de la Ley nos indica como obligaciones de los patrones en lo concerniente a las mencionadas de las de aseguramiento.

- **Enterar las cuotas que por estos conceptos corresponda Art. 167 de la L.S.S.**
- **Solicitar a los trabajadores que contraten su Numero de Seguridad Social y el nombre de la Administradora de Fondos para el Retiro que administre su**
- **Cuenta Art. 177 de la L.S.S..**
- **Entregar bimestralmente a los sindicatos o cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados una relación de las aportaciones hechas a favor de cada uno de ellos. A**

falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados Art. 180 de la L.S.S..

- ***Cumplir con la responsabilidad que se derive por los daños y perjuicios que se causen al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por la falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo en el Instituto o de avisar su salario real o los cambios que sufre este, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en las ramas de aseguramiento ya mencionadas, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía Art. 186 de la L.S.S..***

Principales disposiciones que señala el cumplimiento de las obligaciones para los patrones.

Entre las principales disposiciones que señala el cumplimiento de las obligaciones para los patrones, se establece que.

- a) Los patrones que por el número de sus trabajadores, en términos del Código Fiscal de la Federación, estén obligados a dictaminar por Contador Público autorizado por sus estados financieros, para efectos del I.M.S.S., deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales Art. 16 de la L.S.S..***
- b) Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por la Ley, el patrón pagará al Instituto todas las aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por la Ley, el patrón pagará íntegramente las cuotas obrero-patronales hasta la igualdad de prestaciones, respecto de***

las excedentes el patrón quedara obligado a cumplirlas Art. 23 de la L.S.S..

- c) Registrar debidamente en la contabilidad de las prestaciones que otorgue el patrón a sus trabajadores para que puedan excluirse del salario base de cotización que, en su caso corresponda Art. 27 de la L.S.S..*
- d) Comprobar las disminuciones que hagan a las cuotas obrero-patronales efectuando las aclaraciones correspondientes, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo, mediante la exhibición de las listas de raya o nominas correspondientes Art. 31 fracción de la L.S.S..*
- e) Pagar íntegramente las cuotas obreras, cuando los trabajadores perciban salario mínimo general Art. 36 de L.S.S..*
- f) Cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas mientras el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador Art. 37 de la L.S.S..*
- g) Retener a los trabajadores las cuotas que les corresponda cubrir. Si no lo hace en tiempo, solo puede descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo Art. 38 de la L.S.S..*
- h) Cubrir los créditos fiscales extemporáneos junto con su actualización y recargos Art. 40 de la L.S.S..*
- y) Restituir las erogaciones que el I.M.S.S. efectúe por concepto de prestaciones en dinero, en especie, en el Seguro de riesgo de*

trabajo cuando este haya sido provocado intencionalmente por el patrón Art. 48 de la L.S.S., así como pagar los capitales constitutivos correspondientes Art., 49 de la L.S.S..

J) Dar aviso al Instituto de los accidentes o enfermedades de trabajo Art. 51 de la L.S.S..

K) Calcular la prima anual de riesgo de trabajo, presentándola a mas tardar el 28 de febrero de cada año Art. 64 de la L.S.S..

A continuación se presentan algunos formatos que utiliza el Seguro Social como son:

- Declaración anual del grado y prima de riesgo de trabajo.*
- Formato de Inscripción de las empresas en el seguro de riesgo de trabajo.*

Figura 2
"Declaración anual del grado y prima de riesgo de trabajo"



C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

BAJO PROTESTA DE OSCR VERDAD, PRESENTO A USTED LA DECLARACION ANUAL DEL GRADO DE RIESGO Y PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 AL 80 Y 85 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 64, FRACCION I, 64, 65, 64, 65, 66 Y 68 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

HOJA _____ DE _____
 1 _____
 DIA MES AÑO

RESERVA DE RESPONSA

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTROS PATRONALES: D.V. _____ D.V. _____ D.V. _____ D.V. _____ D.V. _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

ACTIVIDAD ECONOMICA O SERVICIO: _____

UBICACION NUMERO: _____ GRADO DE RIESGO: _____ PRIMA: _____

DATOS BASE PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO

BIENESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

CONCEPTOS, VARIABLES Y CIFRAS

NUMERO DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS	R	_____
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	_____
CLASIFICACION DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES	I	_____
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	_____
NUMERO DE VINCULACIONES PROMEDIO IMPUESTO A LOS RIESGOS	N	_____

RESULTADO DE LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO Y PRIMA

INDICE DE FRECUENCIA: E = _____

INDICE DE BIENESTRALIDAD: B = _____

GRADO DE RIESGO: _____ PRIMA: _____

EL INDICE DE BIENESTRALIDAD SE DETERMINO CONSIDERANDO LOS CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO QUE SE DETALLAN EN LA RELACION ANEXA, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DECLARACION. CUANDO NO SE HAYA REGISTRADO BIENESTRALIDAD LABORAL NO SE INCLUIRA LA RELACION DE CASOS, EL GRADO DE RIESGO Y PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO MANIFESTADOS ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 3er. BIMESTRE DE 199__ Y HASTA EL 1er. BIMESTRE DE 199__

NOMBRE Y PRIMA DEL PATRONO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL: _____

SELLO DE LA EMPRESA: _____

D.V. DICTO VERIFICADOR

RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

REGISTROS PATRONALES	D.V.	D.V.	D.V.	D.V.	D.V.		
_____	_____	_____	_____	_____	_____		
NUMERO DE APLICACION	NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DEL ACCIDENTE AÑO MES DIA	TIPO DE RIESGO	DIAS SUBSIDIADOS	VINCULACION % I.P.	DEFUNCION	PRIMA DE ALTA AÑO MES DIA

NOTAS: 1- SE TRATA DE UNA RECARGA O REVINCULACION
 TIPO DE RIESGO, CLAVE: ACCIDENTE DE TRABAJO 3-EMPRESA DE TRABAJO

D.V. DICTO VERIFICADOR

Figura 2-A
"Formate de inscripción de las empresas
en el seguro de riesgo de trabajo"



INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

DA	MES	AÑO

1. DATOS GENERALES		REGISTROS PATRONALES
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO		
<input type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> FUSIÓN	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL	

IMPORTANTE: DEBE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO; EN CASO DE FOLIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO

2. ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO					
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA	
<input type="checkbox"/> IND. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> IND. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4. MAQUINARIA Y EQUIPO				
TIPO DE EQUIPO	NOMBRE	LIBRO	CONDICIÓN DE EQUIPO	CONDICIÓN DE INSTALACIÓN

5. PERSONAL			
TIPO DE PERSONAL	OFICIO U OCUPACION	TIPO DE PERSONAL	OFICIO U OCUPACION

**Figura 2-A
 "Formato de inscripción de las empresas
 en el seguro de riesgo de trabajo"**

6.- PROCESOS DE TRABAJO			

7.- DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS 100 y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE:

I

II

III

IV

V

PATRON O REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE Y FIRMA:

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

8.- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL							
	RECEPCION	CLASIFICACION DELEGACIONAL			OPINION DE LA SUBDELEGACION		
	HORA Y FECHA	CLASE	FRACCION	PRIMA %	CLASE	FRACCION	PRIMA %
		NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO		
		NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS			NEGATIVA PATRONAL _____		
		NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO			ASISTENCIA PATRONAL _____		
		INSCRIPCION DEL PATRON DE REFERENCIA AL IMSS			RATIFICACION		
			DIA	MES	AÑO		

Capítulo 2:

Bases de Tributación de las aportaciones.

2.1 Bases de cotización.

El Art. 27 de la L.S.S. define los conceptos que forman Parte de la base de cotización como son.

Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluye como integrantes del salario base de cotización, de acuerdo a la naturalezas de los siguientes conceptos.

- 1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.**
- 2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo por mas de 2 veces al año, integrara al salario, tampoco se tomaran en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines Sociales de carácter sindical.**
- 3. Las aportaciones adicionales que al patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

4. ***Aportaciones de INFONAVIT y la participación en las utilidades de la empresa. Solo la PTU integra cuando se reparten cantidades sin haber utilidades en las empresas o en mayores cantidades a las determinadas.***
5. ***Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma onerosa y representen cada una de ellas el 20 % del salario mínimo general que rija en el D.F.***
6. ***Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40 % del salario mínimo general del D.F.***
7. ***Premios por asistencia y puntualidad siempre que su importe no rebase el 10 % del salario base de cotización de cada uno de estos conceptos.***
8. ***Las cantidades aportadas para fines Sociales para constituir fondos de planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados del contrato colectivo, los planes se deben apegar a los requisitos que dicte la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.***
9. ***El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo .***
10. ***La prima dominical integra en su totalidad al salario base de cotización al ser una percepción relacionada directamente con el salario y que se recibe en efectivo. De acuerdo al Art. 71 de la LFT se pagara el 25 % por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.***

11. Bonos o premios de productividad y antigüedad, el acuerdo 77/94 no señala que al no encontrarse excluidos como integrantes del salario constituyen una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios razón por la cual si integra el salario.

12. Bono o ayuda de transporte, el acuerdo 77/94 no señala, no integra cuando la prestación se otorga como instrumento de trabajo en forma de boleto, cupón o bien de manera reembolsable por un gasto específico sujeto a comprobación, si integra cuando la prestación se otorga en efectivo en forma general y permanente.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como elementos que integran el salario base de cotización deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Para efectos de determinar el salario base de cotización con las prestaciones mínimas que establece la Ley Federal del Trabajo, el factor de integración se determina de la siguiente manera.

Sueldo pactado representa la unidad	1.0000
25% de prima vacacional Art. 80 L.F.T.	
primer año 6 días x 25% /365 días del año	0.0041
Aguinaldo Art. 87 L.F.T.	
mínimo por un año 15 días /365 días del año	0.0411
Suma	1.0452

Las prestaciones además de ser fijas o variables pueden ser también en efectivo o en especie según lo establezca la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Seguro Social, aunque con ello rebase la deposición constitucional de

pagar el salario sin excepción con moneda de curso legal, los vales de despensa constituyen la prestación en especie mas manejada.

Cuando los elementos variables no pueden ser previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el numero de días del salario diario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomara el salario probable que a el corresponda en el periodo.

En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables se considerara de carácter mixto, para efectos de cotización se sumara a los elementos fijos, el promedio obtenido de las variables, es decir, la suma de todas sus percepciones variables del mes inmediato anterior entre el numero de días en que se devengo el salario.

Las prestaciones por alimentación y habitación se evalúan de acuerdo al porcentaje que establece el Art. 32 de la L.S.S. como a continuación señala

<u>Concepto</u>		<u>Incremento a la Cuota</u>
<u>Habitación</u>		<u>25 %</u>
<u>Alimentación</u>	<u>1 comida</u>	<u>8.33%</u>
	<u>2 comidas</u>	<u>16.66%</u>
	<u>3 comidas</u>	<u>25%</u>

El Art. 28 de la L.S.S. establece los limites de cotización del salario en el momento de su afiliación, estableciéndose como limite superior el equivalente 25 veces el salario diario mínimo general vigente en el D.F. y como limite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

La Ley establece como tope salarial a cotizar en cada una de sus ramas como a continuación se indica Art. 28 de la L.S.S. y Art. 25 Trans.

<ul style="list-style-type: none">• <i>Enfermedad y Maternidad</i>• <i>Riesgo de trabajo</i>• <i>Retiro</i>• <i>Guarderías y prestaciones Sociales</i>	<i>25 veces el salario</i> <i>Mínimo General del D.F.</i>
<ul style="list-style-type: none">• <i>Invalidez y vida</i>• <i>Cesantía en edad avanzada y vejez</i>	<i>16 veces el salario</i> <i>Mínimo General del D.F.</i>

El Art. 31 de la L.S.S. establece que cuando las ausencias del trabajador a sus labores no se pague el salario, pero subsista relación laboral la cotización mensual se ajustara a las siguientes reglas.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de 15 días consecutivos o interrumpidos se cotizara y se pagara únicamente en el Seguro de enfermedades y maternidad.

Si la ausencia del trabajador es por periodo de 15 días consecutivos o mayores el patrón quedara liberado de las cuotas obrero-patronales siempre y cuando proceda en los términos del Art. 37 de la L.S.S..

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades medicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto las del ramo del retiro.

Para efectos del Art. 33 del Seguro Social el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso de que el asegurado preste servicio a varios

patrones se tomara en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando estos sean menor al limite superior establecido en el Art. 28, los patrones cubrirán separadamente a las cuotas a que esta obligado con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe el trabajador, rebase el limite de 25 veces salario mínimo a petición de los patrones, estos cubrirán las cuotas de salario máximo de cotización pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente.

Plazos que marca la L.S.S. en su Art. 34 por modificación de salario.

- Avisos de modificación de salario fijo, plazo máximo 5 días hábiles.*
- Avisos de modificación por salarios variables, plazo máximo 5 días hábiles .*
- Aviso de modificación por salarios mixtos, plazo máximo 15 días naturales del mes inmediato siguiente.*
- Si la modificación se origina por la revisión de contrato colectivo, plazo máximo 30 días naturales siguientes a su otorgamiento.*

El Art. 39 de la L.S.S. establece que el pago de las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas a mas tardar los 17 del mes inmediato siguiente.

2.2 Determinación del grado de riesgo.

En la LFT en su título 9º nos hace referencia a los siguientes conceptos.

Riesgo de trabajo, son los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo Art. 473.

Accidentes de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación personal, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que el trabajo se realice, también se considera accidente de trabajo, el que se produzca durante el transado del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa Art. 474.

Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una acción que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios Art. 475. Se considerara enfermedades de trabajo las consignadas en la LFT.

Para los efectos de la L.S.S. no se considerara riesgo de trabajo a los que surjan por alguna de las siguientes causas.

- 1. Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentra en estado de embriaguez.**
- 2. Si el accidente, ocurre encontrándose en el trabajo bajo la acción de un psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por medico titulado.**
- 3. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por si o de acuerdo con otra persona.**

- 4. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de homicidio**
- 5. Si el siniestro fuera el resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.**

Aunque no se le considere a lo anterior riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho al Seguro de enfermedades y maternidad, o en su caso a una pensión de invalidez, y si el accidente trae como consecuencia la muerte del asegurado los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero.

Quando se compruebe que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón el Instituto otorgara al asegurado las prestaciones en dinero y en especie conforme a la L.S.S. y el patrón quedara obligado a restituir íntegramente el Instituto las erogaciones que se causaron por tales conceptos.

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo. Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto podrán denunciar de inmediato al Instituto el accidente o enfermedad de trabajo que haya sufrido.

Si el patrón no reportara el accidente sufrido por algún trabajador será sancionado en los términos de la Ley y sus reglamentos.

Los riesgos de trabajo pueden producir.

- 1. Incapacidad temporal ,**
- 2. Incapacidad permanente parcial,**
- 3. Incapacidad permanente total, y**

4. Rehabilitación.

De las prestaciones en dinero por este ramo el asegurado tiene derecho a:

- 1. Por incapacidad temporal durante su rehabilitación percibirá el 100% del salario en que cotizaba al momento de ocurrir el riesgo, y será mientras no se declare capacitado para trabajar, o se le declare incapacidad parcial o total; lo cual deberá ser en un termino de 52 semanas que será el periodo que dure la atención medica.**
- 2. Por incapacidad permanente total, el asegurado obtendrá una pensión mensual definitiva del 70% del salario en que cotizaba, y si es por enfermedad de trabajo se calculara una pensión con el promedio del salario base de cotización de las 52 ultimas semanas o con las que contara. El incapacitado deberá contratar un Seguro de sobrevivencia con la institución de Seguros para que en caso de que falleciera, esta le otorgue a sus beneficiarios las pensiones y prestaciones otorgadas por la Ley. Para ello el Instituto deberá calcular el monto constitutivo para contratar los Seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, y así obtener la suma asegurada a pagar a la compañía aseguradora como a continuación se presenta:**

MONTO CONSTITUTIVO

MENOS:

**SALDO ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL
ASEGURADO**

IGUAL:

SUMA ASEGURADA

Si el saldo de la cuenta individual del asegurado es superior al necesario para integrar el monto constitutivo, entonces el trabajador podrá optar por:

- **Retirar el excedente en una sola exhibición;**
 - **Contar con una renta vitalicia por una cuantía mayor;**
 - **Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del Seguro de Supervivencia.**
3. **Por incapacidad permanente total superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión otorgada igualmente por la aseguradora que elija y el porcentaje se fijara entre el máximo y el mínimo tomando en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad.**
 4. **Por incapacidad permanente parcial hasta el 25%, en sustitución de la pensión el asegurado recibirá una indemnización de 5 anualidades de la pensión que le correspondería, esta pensión es optativa, si la valuación definitiva de la incapacidad excede al 25 % y es inferior al 50% el Instituto otorgara un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que presidan.**
 5. **Pensionados por muerte, los beneficiarios del asegurado fallecido tendrán derecho a 60 días de S.M.G.D.F. en la fecha de fallecimiento del trabajador. Este pago se le dará preferencia a algún familiar que presente copia del acta de defunción y la cuenta de gastos de funeral; a la viuda, viudo o concubinario que dependiere económicamente del asegurado recibirá una pensión del 40% de la que hubiese correspondido por incapacidad**

permanente total; también recibirán un aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión que recibían.

Incremento periódico de las pensiones:

La cuantía de las pensiones, por incapacidad permanente se actualizara en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al calendario anterior.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendentes del asegurado por riesgo de trabajo serán incrementadas en la proporción que corresponda.

Del régimen financiero:

Las prestaciones del Seguro de riesgos de trabajo, inclusive capitales constitutivos de las rentas liquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que aportan los patrones y demás sujetos obligados.

Las cuotas que por el Seguro de riesgos de trabajo debieran los patrones, se determinaran en relación del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate en los términos que establezca el régimen relativo.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el Seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima, y al factor se le sumara el 0.0025%. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización sobre la siguiente formula.

$$PRIMA = ((S / 365) + V (I + D)) * (F / N) + M$$

Donde:

V = 28 años que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9 que es el factor de la prima.

N = Numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de la incapacidad temporal.

Y = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales divididos entre 100.

D = Numero de defunciones.

M = 0.0025 que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad las empresas cubrirán en la clase que le corresponda conforme al reglamento de la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se realizaran calculando sus primas conforme a la formula anteriormente mencionada.

Prima Media En por Cientos

Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840

Prima Media En por Cientos

Clase IV 4.65325
Clase V 7.58875

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento.

2.3 integración porcentual por ramas.

Porcentajes de cada una de las ramas que integran los 5 Seguros para la aplicación a la base de calculo para la determinación de las cuotas obrero-patronales vigentes a partir del 1º de julio de 1997.

PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA BASE DE CALCULO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997.

FECHA INICIO	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD															INVALIDEZ Y VEJEZ			GUAR DE TI RIAS			RE TI RO*			CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			TOTAL		
	CUOTA PAI S/1 SMOF*		EXCEDENTES A S.S.M.G.D.F.*				PRESTACIONES EN DINERO			GASTOS MEDICOS PENSIONADOS			VIDA			PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.			
	PATR.	ASEG.	PATR.	ASEG.	SUMA	PATR.	ASEG.	SUMA	PATR.	ASEG.	SUMA	PATR.	ASEG.	SUMA	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.	PATR.			
01/01/97	13.60	8.00	2.00	8.00	0.70	0.25	0.96	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/98	14.55	9.51	1.84	7.35	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/00	15.20	5.02	1.68	6.70	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/01	15.95	4.53	1.52	6.05	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/02	16.50	4.04	1.36	5.40	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/03	17.15	3.55	1.20	4.75	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/04	17.80	3.06	1.04	4.10	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/05	18.45	2.57	0.88	3.45	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/06	19.10	2.08	0.72	2.80	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/07	19.75	1.59	0.56	2.15	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
01/01/08	20.40	1.10	0.40	1.50	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275	0.65	2.375	12.025									
ART	108.1		108.1				107		25			147		211	108.1		108.1													

2.4 Incapacidades.

Las incapacidades se expiden cuando la persona no puede ejecutar trabajo alguno por estar imposibilitado para hacerlo por su estado de salud.

Las ausencias amparadas por incapacidades medicas no es obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales , solo en el ramo de retiro.

Los avisos de baja de trabajadores incapacitados no surten efecto mientras dure la incapacidad.

El art. 300 de LSS no indica que las prestaciones sociales prescriben en un año en los subsidios por incapacidad por enfermedad no profesional y maternidad . En el caso de subsidios por incapacidad de riesgo de trabajo prescribe en dos años a partir del día en que se genera el derecho.

De las incapacidades que se otorgan en cada una de las ramas de los Seguros se encuentran las siguientes:

1. Del Seguro de riesgos de trabajo se otorgan incapacidades por:

- Incapacidad temporal.***
- Incapacidad permanente parcial.***
- Incapacidad permanente total.***

2. Del Seguro de enfermedades y maternidad se otorgan incapacidades por:

- Incapacidad por enfermedad no profesional.***
- Incapacidad por maternidad.***

En este ramo las incapacidades por enfermedad no profesional cubren un subsidio del 60% del salario base de cotización y se pagara a partir del cuarto día y hasta 27 semanas, el derecho se adquiere con que se tengan 4 cotizaciones anteriores.

Las incapacidades por maternidad cubren un subsidio del 100% del ultimo salario cotizado. Para adquirir el derecho de contar con 30 cotizaciones semanales por lo menos en un periodo de 12 meses anteriores.

Capítulo 3:

De las liquidaciones.

3.1 Calculo de integración de cuotas.

PORCENTAJES DE APORTACIONES OBRERO PATRONALES Y DEL ESTADO DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL					
SEGUROS DE	LIMITE ¹	PRESTACIONES EN:	PATRÓN	TRABAJADOR	ESTADO
ENFERMEDAD	25 SMGDF	ESPECIE	POR EL PERIODO DE PENSIONES DE RT, IV, R.C. Y V LA BASE SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
		(ART. 25)	1.05 %	0.375%	0.075 %
Y	25 SMGDF	ESPECIE (ART. 106)	INGRESOS HASTA DE 3 SMGDF (FRACCIÓN I)		SOBRE LA BASE DE UN SMGDF (FRACCIÓN III)
			13.9 % DE 1 SMGDF		
MATERNIDAD	25 SMGDF	DINERO (ART. 107)	INGRESOS DE MAS DE 3 SMGDF (FRACCIÓN II)		13.90%
			6% ⁴ DE LA DIFERENCIA ENTRE EL SBC Y EL LIMITE DE 3 SMGDF	2% ² DE LA DIFERENCIA ENTRE EL SBC Y EL LIMITE DE 3 SMGDF	
			0.70% DEL CBC	0.25% DEL SBC	0.05% DE SBC
	25 SMGDF	ESPECIE Y DINERO (ART. 71)	% DEL RIESGO CALIFICADO POR EL SBC		
INVALIDEZ Y VIDA	15 SMGDF	DINERO (ART. 147)	LA BASE SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		(ART. 148)
RETIRO	25 SMGDF	DINERO (ART. 168 FRACCIÓN I)	1.75%	0.83%	0.13%
			2% DEL SBC		
CESANTÍA Y VEJEZ	15 SMGDF	DINERO (ART. 168 FRACCIÓN II)	LA BASE SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		(ART. 168 FRACCIÓN III)
			3.15%	1.13%	0.225% MAS 5.5% DE UN SMGDF COMO CUOTA SOCIAL (ART. 168 FRACCIÓN IV)
GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES	25 SMGDF	ESPECIE (ART. 211)	1% DEL SBC		

(relación de los números, en superíndice, que aparecen en el cuadro anterior).

1. Este porcentaje se incrementa cada año en 0.65% a partir de 1999 hasta 2008.
2. Este porcentaje se disminuirá cada año en 0.49% a partir de 1999 hasta 2008 (Art. 19° transitorio).
3. Este porcentaje se disminuirá cada año en 0.16% a partir de 1999 hasta 2008.
4. Estos límites entraran en vigor a partir de 1997, aumentando un salario mínimo cada año hasta 2007 en el caso de I. y V., C. y V. por incapacidad temporal (art. 25° transitorio).

TABLA DE VACACIONES CON FACTORES DE INTEGRACIÓN CON LOS MÍNIMOS DE LA LFT

ANTIGÜEDAD (AÑOS DE SERVICIO)		DÍAS DE VAC. PARA 25% DE PV	CON AGUINALDO DE 15 DÍAS
(A)	(B)		
0 A 1	0 A 1	6	1.0452
1 A 2	1 A 2	8	1.0466
2 A 3	2 A 3	10	1.0479
4 A 8	3 A 4	12	1.0493
8 A 13	4 A 9	14	1.0507
13 A 18	9 A 14	16	1.0521
18 A 23	14 A 19	18	1.0534
23 A 28	19 A 24	20	1.0548
28 A 33	24 A 29	22	1.0562
33 A 38	29 A 34	24	1.0575
38 A 43	34 A 39	26	1.0589
43 A 48	39 A 44	28	1.0603
48 A 53	44 A 49	30	1.0618
A. MAESTRO BALTASAR Y OTROS AUTORES			
B. MAESTRO TRUEBA URBINA			

3.2 Integración de cuotas

PERCEPCIONES - ASPECTO FISCAL				
	CONCEPTO DE LA PERCEPCIÓN (EN EFECTIVO O EN ESPECIE)	IMSS (1)	SAR (1)	INFONAVIT (2)
(19)	Sueldo (normal, complemento, retroactivo, Faltas, cancelaciones, días a pagar de mes)	SI	SI	SI
	Anticipo de sueldo	NO	NO	NO
(20)	Tiempo extra eventual	(4)	(4)	NO
	Váticos comprobados con requisitos fiscales	NO	NO	NO
	Váticos comprobados sin requisitos fiscales	NO	NO	NO
(20)	Váticos no comprobados y no descontados al personal	SI	SI	SI
(20)	Premios por puntualidad	(5)	(5)	(5)
	Aportación patronal al IMSS (incluye SAR)	N.A.	N.A.	NO
(20)	Premio por asistencia	(7)	(7)	NO
(20)	Prima dominical	SI	SI	SI
	Retiros de la cuenta del SAR	NO	NO	NO
	Prestaciones cubiertas por el IMSS	NO	SI	NO
	Vacaciones no disfrutadas, por separación	NO	NO	NO
	Aportación patronal fondo del ahorro de RCA	NO	NO	NO
(20)	Entrega anual extraordinaria	SI	SI	SI
(20)	Premios por antigüedad	SI	SI	SI
(19)	Aguinaldo	SI	SI	SI
(20)	Gratificación especial (complemento PTU)	SI	SI	SI
(19)	Prima de vacaciones	SI	SI	SI
(20)	Dota matrimonial	SI	SI	SI
	Reparto de utilidades	NO	NO	NO
	Prestación de prevención social:			
(19)	a) vales de despensa	(14)	(14)	
	b) canastilla	(15)	(15)	
	c) subsidio por incapacidad	SI	SI	
	Percepciones devengadas y no cobradas en vida	N.A.	N.A.	N.A.
	Pagos por separación:	NO	NO	NO
	a) Indemnizaciones			
	b) Prima de antigüedad			
	c) Compensaciones			
	d) Gratificaciones especiales			
	e) Otros pagos por separación			
	Aportaciones al INFONAVIT	NO	NO	N.A.
	Reembolsos de aportaciones al INFONAVIT	NO	NO	N.A.
	Pensión y jubilación	N.A.	N.A.	N.A.

3.3 Calendario de pagos.

CALENDARIO DE PAGOS					
MENSUALES			BIMESTRALES		
1.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD 2.- RIESGO DE TRABAJO 3.- INVALIDEZ Y VIDA			1.- SAR 2.- INFONAVIT 3.- RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ		
MES	-----	PAGO	BIMESTRE	-----	PAGO
ENERO	-----	17 DE FEB	1 ^{ER} BIMESTRE	-----	17 DE MAR
FEBRERO	-----	17 DE MAR	2 ^O BIMESTRE	-----	17 DE MAY
MARZO	-----	17 DE ABR	3 ^{ER} BIMESTRE	-----	17 DE JUL
ABRIL	-----	17 DE MAY	4 ^O BIMESTRE	-----	17 DE SEPT
MAYO	-----	17 DE JUN	5 ^O BIMESTRE	-----	17 DE NOV
JUNIO	-----	17 DE JUL	6 ^O BIMESTRE	-----	17 ENE
JULIO	-----	17 DE AGO			
AGOSTO	-----	17 DE SET			
SEPTIEMBRE	-----	17 DE OCT			
OCTUBRE	-----	17 DE NOV			
NOVIEMBRE	-----	17 DE DIC			
DICIEMBRE	-----	17 DE ENE			

3.4 Incumplimientos, multas y sanciones.

El Director General del Instituto, los consejeros, el Secretario General, los coordinadores y directores generales, los coordinadores y directores, los delegados y subdelegados, los jefes de oficinas para cobros del IMSS y demás personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, aun cuando fuese por tiempo determinado estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Tan alto deber obliga a exigir de estos el más alto sentido de responsabilidad y ética profesionales, buscando alcanzar la excelencia y calidad en los servicios y atención a los derechohabientes.

En el incumplimiento de las obligaciones administrativas que se susciten, serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

Cuando los actos u omisiones, que realicen los patrones y demás sujetos obligados, impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales (Capitales constitutivos, cuotas, actualización y recargos) estos son sancionados con multa del 70% al 100% del concepto omitido(art. 304).

Los demás actos u omisiones que perjudiquen a los trabajadores o al Instituto se sancionaran con multas de 50 hasta 350 veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Estas sanciones serán impuestas por el Instituto de conformidad con el reglamento de la materia.

Las sanciones impuestas por el Instituto seran de acuerdo al "Reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos" :

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la imposición de multas por violaciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, así como establecer el procedimiento respectivo en los terminos del artículo 304 de la propia Ley.

Artículo 6. Se concideran infracciones a las Ley y sus reglamentos los siguientes actos u omisiones de los patrones:

- I. No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido por la Ley;**
- II. No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, o hacerlos en forma extemporánea;**

- III. **No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores;**
- IV. **No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo;**
- V. **No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;**
- VI. **Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquellos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad;**
- VII. **No llevar los registros de nominas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social;**
- VIII. **No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados , en caso de estar obligado a ello;**
- IX. **No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa;**
- X. **Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona las inspecciones o visitas domiciliarias que ordene el Instituto;**
- XI. **No cooperar con el Instituto en los términos del art. 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgo de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas las normas sobre prevención de riesgos de trabajo;**

- XII. No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ella en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados;**
- XIII. No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento;**
- XIV. Alterar, desprender o destruir por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas, colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros, y demás documentos que la integren, así como los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le haya dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria;**
- XV. Omitir, presentar, hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos la declaración anual de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;**
- XVI. No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento de afiliación ;**
- XVII. No retener las cuotas del Seguro Social a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente o no enterar al Instituto las cuotas retenidas a éstos;**
- XVIII. No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión, cambio o termino de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión y;**

- XIX. Omitir o presentar extemporáneamente copia del informe sobre la situación fiscal del contribuyente y los anexos referidos a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales en terminos del art. 16 de la Ley.**

La cuantía por cada infracción que el Instituto Impondrá como multa oscila entre 50 y 350 veces el importe del salario vigente al momento de su imposición considerando la gravedad de la falta y en su caso la reincidencia del infractor. Tomando en consideración los siguientes supuestos:

- I. La naturaleza propia del acto u omisión;**
- II. El número de trabajadores involucrados por la acción u omisión;**
- III. El importe del crédito fiscal omitido;**
- IV. La capacidad económica del infractor.**

El artículo 18 nos indica que se sancionaran los actos u omisiones señalados en el artículo 6 de este Reglamento de la siguiente forma:

- I. las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de 50 a 75 veces el salario mínimo;**
- II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de 76 a 125 veces el salario;**
- III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XVI con una multa equivalente al importe de 126 a 210 veces el salario mínimo;**
- IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, y XVII con una multa equivalente al importe de 211 a 350 veces el salario mínimo.**

Las multas se notificaran personalmente a los patronos en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación(art. 20).

Las multas impuestas por el Instituto deberán ser cubiertas en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto o entidades receptoras autorizadas, utilizando el formulario autorizado por dicho Instituto (art.22).

3.5 Declaración anual de riesgo de trabajo

La declaración anual de riesgo de trabajo la deberán presentar los patrones inscritos con antigüedad de un año o mas y cuya prima de riesgos de trabajo se deba modificar con respecto al ejercicio anterior.

Deberán presentar en su declaración los siguientes datos: registro patronal, nombre de la empresa, clase y grado de riesgo, índice de siniestralidad y datos de los accidentes y enfermedades de los trabajadores, derivados de su actividad laboral, que ocurrieron durante el ejercicio inmediato anterior; además el detalle de los accidentes y enfermedades de trabajo como: número de afiliación, nombre del asegurado, fecha del accidente, fecha del alta médica o de la calificación de incapacidad permanente o de la defunción, días subsidiados y porcentaje de valuación por incapacidad.

Cabe mencionar que las modificaciones no podrán exceder a los límites fijados para la prima mínima y máxima que serán del 0.25% y 15% de los salarios base de cotización respectivos. La siniestralidad se fijara conforme al reglamento de la materia identificando las incidencias con base a lo previsto por el art. 72 de la LSS.

Capítulo 4:

Caso práctico

Sistema Unico de Autodeterminación, cédulas emitidas por el SUA.

Datos Generales de la empresa

- 1. La empresa se denomina Robles y asociados S.A.**
- 2. La empresa es de reciente creación y se dedica a la asesoría administrativa contable y fiscal .**
- 3. De acuerdo a su actividad se encuentra ubicada en la clase I y prima de riesgo 0.54355%.**
- 4. La empresa cuenta con tres trabajadores.**
- 5. Los pagos de nómina se realizan quincenalmente.**

DATOS GENERALES

Ejemplo 1

LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Sueldo Nominal	90.58
Aguinaldo	15 días
Prima vacacional	25%
Vacaciones	6 días
Salario Diario Integrado	94.65
S.M.G. D.F.	30.20
Días de ausencia	2
Días a cotizar	28

Ejemplo 2

JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ

Sueldo Nominal	30.20
Aguinaldo	15 días
Prima vacacional	25%
Vacaciones	6 días
Salario Diario Integrado	31.57
S.M.G. D.F.	30.20
Días a cotizar	30

Ejemplo 3

ROBERTO MORENO ARCE

Sueldo nominal	241.60
Aguinaldo	15 días
Prima vacacional	25%
Vacaciones	6 días
Salario Diario Integrado	252.52
S.M.G. D.F.	30.20
Días de incapacidad	6
Días a cotizar	24

LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Sueldo Nominal	90.56
Aguinaldo	15 días
Prima vacacional	25%
Vacaciones	6 días
Salario Diario Integrado	94.65
S.M.G. D.F.	30.20
Días de ausencia	2
Días a cotizar	28

Enfermedades y Maternidad

Prestaciones en especie

Trabajador de 3 S.M.G.

	Patronal		Obrera
	fijo	excedente	
SDI		94.65	94.65
menos 3 S.M.G.		<u>90.60</u>	<u>90.60</u>
igual a base	30.02	4.05	4.05
por por ciento	<u>0.1390</u>	<u>0.06</u>	<u>0.02</u>
igual a cuota diaria	4.1978	0.243	0.081
por días	<u>30</u>	<u>30</u>	<u>30</u>
igual cuota por D.C.	<u>125.934</u>	<u>7.29</u>	<u>2.43</u>
cuota total		<u>133.224</u>	<u>2.43</u>
Total de aportación		<u>135.65</u>	

Prestaciones en Dinero

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>
SDI	94.65	94.65
por por ciento	<u>0.007</u>	<u>0.0025</u>
igual a cuota diaria	0.66255	0.236625
por días	<u>30</u>	<u>30</u>
cuota total	<u>19.8765</u>	<u>7.09875</u>
Total de aportación		<u>26.97</u>

Gastos Médicos Pensionados

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>
SDI	94.65	94.65
por por ciento	<u>0.0105</u>	<u>0.00375</u>
igual a cuota diaria	0.993825	0.3549375
por días	<u>30</u>	<u>30</u>
cuota total	<u>29.81475</u>	<u>10.648125</u>
Total de aportación		<u>40.46</u>

Riesgo de trabajo

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	
SDI	94.65	
por por ciento	<u>0.0054355</u>	
igual a cuota diaria	0.51	
por días	<u>28</u>	
cuota total	<u>14.41</u>	
Total de aportación		<u>14.41</u>

Seguro de Invalidez y Vida

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	Obrera
SDI	94.65	94.65
por porciento	<u>0.0175</u>	<u>0.00625</u>
igual a cuota diaria	1.656375	0.5915625
por días	<u>28</u>	<u>28</u>
cuota total	<u>46.3785</u>	<u>16.56375</u>
Total de aportación		<u>62.94</u>

Guarderías y Prestaciones Sociales

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	
SDI	94.65	
por porciento	<u>0.01</u>	
igual a cuota diaria	0.9465	
por días	<u>28</u>	
cuota total	<u>26.502</u>	
Total de aportación		<u>26.50</u>

Retiro

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	
SDI	94.65	
por porciento	<u>0.02</u>	
igual a cuota diaria	1.893	
por días	<u>28</u>	
cuota total	<u>53.004</u>	
Total de aportación		<u>53.00</u>

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>
<i>SDI</i>	94.65	94.65
<i>por por ciento</i>	<u>0.0315</u>	<u>0.01125</u>
<i>igual a cuota diaria</i>	2.981475	0.2129625
<i>por días</i>	<u>28</u>	<u>28</u>
<i>cuota total</i>	<u>83.4813</u>	<u>29.81475</u>
<i>Total de aportación</i>		<u>113.30</u>

Infonavit

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>
<i>SDI</i>	94.65
<i>por por ciento</i>	<u>0.05</u>
<i>igual a cuota diaria</i>	4.7325
<i>por días</i>	<u>28</u>
<i>cuota total</i>	<u>132.51</u>
<i>Total de aportación</i>	<u>132.51</u>

Resumen Total

	Patronal	Obrera	Total
Enf. y Mat.	182.91	20.18	203.09
R.T.	14.41		14.41
Invalidez y Vida	46.38	16.56	62.86
Guard. y Prest.	26.50		25.50
Retiro	53.00		53.00
Cesantía y Vejez	83.48	29.81	113.29
Infonavit	<u>132.51</u>	<u> </u>	<u>132.51</u>
Total	<u>539.20</u>	<u>66.55</u>	<u>605.75</u>

Obligación Patronal

Retención a Enterar	66.55
Cuota Patronal	539.20
Total de obligación	<u>605.75</u>

JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ

Sueldo Nominal	30.20
Aguinaldo	15 días
Prima vacacional	25%
Vacaciones	6 días
Salario Diario Integrado	31.57
S.M.G. D.F.	30.20
Días a cotizar	30

Enfermedades y Maternidad

Prestaciones en especie

Trabajador de 3 S.M.G.

	Patronal	
	fijo	excedente
SDI		
menos 3 S.M.G.		
igual a base	30.02	
por por ciento	<u>0.139</u>	
igual a cuota diaria	4.1978	
por días	<u>30</u>	
cuota total	<u>125.93</u>	
Total de aportación		<u>125.93</u>

Prestaciones en Dinero

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	Obrera
SDI	31.57	31.57
por por ciento	<u>0.007</u>	<u>0.0025</u>
igual a cuota diaria	0.22099	0.078925
por días	<u>30</u>	<u>30</u>
cuota total	<u>6.6297</u>	<u>2.36775</u>
Total de aportación		<u>8.99</u>

Gastos Médicos Pensionados

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	Obrera
SDI	31.57	31.57
por por ciento	<u>0.0105</u>	<u>0.00375</u>
igual a cuota diaria	0.331485	0.1183875
por días	<u>30</u>	<u>30</u>
cuota total	<u>9.94455</u>	<u>3.551625</u>
Total de aportación		<u>13.49</u>

Riesgo de trabajo

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	
SDI	31.57	
por por ciento	<u>0.0054355</u>	
igual a cuota diaria	0.17	
por días	<u>30</u>	
cuota total	<u>5.15</u>	
Total de aportación		<u>5.15</u>

Seguro de Invalidez y Vida

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	Obrera
SDI	31.57	31.57
por porciento	<u>0.0175</u>	<u>0.00625</u>
igual a cuota diaria	0.552475	0.1973125
por días	<u>30</u>	<u>30</u>
cuota total	<u>16.57425</u>	<u>5.919375</u>
Total de aportación		<u>22.49</u>

Guarderías y Prestaciones Sociales

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	
SDI	31.57	
por porciento	<u>0.01</u>	
igual a cuota diaria	0.3157	
por días	<u>30</u>	
cuota total	<u>9.471</u>	
Total de aportación		<u>9.47</u>

Retiro

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	
SDI	31.57	
por porciento	<u>0.02</u>	
igual a cuota diaria	0.6314	
por días	<u>30</u>	
cuota total	<u>18.942</u>	
Total de aportación		<u>18.94</u>

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>
<i>SDI</i>	<i>31.57</i>	<i>31.57</i>
<i>por por ciento</i>	<u><i>0.0315</i></u>	<u><i>0.01125</i></u>
<i>igual a cuota diaria</i>	<i>0.994455</i>	<i>0.3551625</i>
<i>por días</i>	<u><i>30</i></u>	<u><i>30</i></u>
<i>cuota total</i>	<u><i>29.83365</i></u>	<u><i>10.654875</i></u>
<i>Total de aportación</i>		<u><i>40.48</i></u>

Infonavit

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>
<i>SDI</i>	<i>31.57</i>
<i>por por ciento</i>	<u><i>0.05</i></u>
<i>igual a cuota diaria</i>	<i>1.5785</i>
<i>por días</i>	<u><i>30</i></u>
<i>cuota total</i>	<u><i>47.355</i></u>
<i>Total de aportación</i>	<u><i>47.35</i></u>

Resumen Total

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>	<i>Total</i>
<i>Enf. y Mat.</i>	142.50	5.91	148.41
<i>R.T.</i>	5.15		5.15
<i>Invalidez y Vida</i>	16.57	5.91	22.48
<i>Guard. y Prest.</i>	9.47		9.47
<i>Retiro</i>	18.94		18.94
<i>Cesantía y Vejez</i>	29.83	10.65	40.48
<i>Infonavit</i>	<u>47.35</u>	<u> </u>	<u>47.35</u>
<i>Total</i>	<u>269.81</u>	<u>22.47</u>	<u>292.28</u>

Obligación Patronal

<i>Retención a Enterar</i>	22.47
<i>Cuota Patronal</i>	269.81
<i>Total de obligación</i>	<u>292.28</u>

ROBERTO MORENO ARCE

<i>Sueldo nominal</i>	241.60
<i>Aguinaldo</i>	15 días
<i>Prima vacacional</i>	25%
<i>Vacaciones</i>	6 días
<i>Salario Diario Integrado</i>	252.52
<i>S.M.G. D.F.</i>	30.20
<i>Días de incapacidad</i>	6
<i>Días a cotizar</i>	24

Enfermedades y Maternidad

Prestaciones en especie

Trabajador de 3 S.M.G.

	<i>Patronal</i>		<i>Obrera</i>
	<i>fijo</i>	<i>excedente</i>	
<i>SDI</i>		252.52	252.52
<i>menos 3 S.M.G.</i>		<u>90.60</u>	<u>90.60</u>
<i>igual a base</i>	30.02	161.92	161.92
<i>por por ciento</i>	<u>0.139</u>	<u>0.06</u>	<u>0.02</u>
<i>igual a cuota diaria</i>	4.1978	9.7152	3.2384
<i>por días</i>	<u>24</u>	<u>24</u>	<u>24</u>
<i>igual cuota por D.C.</i>	<u>100.747</u>	<u>233.1648</u>	<u>77.7216</u>
<i>cuota total</i>		<u>333.912</u>	<u>77.7216</u>
<i>Total de aportación</i>		<u>411.63</u>	

Prestaciones en Dinero

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	Obrera
SDI	252.52	252.52
por porciento	<u>0.007</u>	<u>0.0025</u>
igual a cuota diaria	1.76764	0.6313
por días	<u>24</u>	<u>24</u>
cuota total	<u>42.42336</u>	<u>15.1512</u>
Total de aportación		<u>57.57</u>

Gastos Médicos Pensionados

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	Obrera
SDI	252.52	252.52
por porciento	<u>0.0105</u>	<u>0.00375</u>
igual a cuota diaria	2.65146	0.94695
por días	<u>24</u>	<u>24</u>
cuota total	<u>63.63504</u>	<u>22.7268</u>
Total de aportación		<u>86.35</u>

Riesgo de trabajo

Trabajador de 3 S.M.D.

	Patronal	
SDI	252.52	
por porciento	<u>0.0054355</u>	
igual a cuota diaria	1.37	
por días	<u>24</u>	
cuota total	<u>32.94</u>	
Total de aportación		<u>32.94</u>

Seguro de Invalidez y Vida

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>
SDI	252.52	252.52
por por ciento	<u>0.0175</u>	<u>0.00625</u>
igual a cuota diaria	4.4191	1.57825
por días	<u>24</u>	<u>24</u>
cuota total	<u>106.0584</u>	<u>37.878</u>
Total de aportación		<u>143.92</u>

Guarderías y Prestaciones Sociales

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	
SDI	252.52	
por por ciento	<u>0.01</u>	
igual a cuota diaria	2.5252	
por días	<u>24</u>	
cuota total	<u>60.6048</u>	
Total de aportación		<u>60.60</u>

Retiro

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	
SDI	252.52	
por por ciento	<u>0.02</u>	
igual a cuota diaria	5.0504	
por días	<u>30</u>	
cuota total	<u>151.512</u>	
Total de aportación		<u>151.51</u>

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>	<i>Obrera</i>
<i>SDI</i>	<i>252.52</i>	<i>252.52</i>
<i>por por ciento</i>	<u><i>0.0315</i></u>	<u><i>0.01125</i></u>
<i>igual a cuota diaria</i>	<i>7.95438</i>	<i>2.84085</i>
<i>por días</i>	<u><i>24</i></u>	<u><i>24</i></u>
<i>cuota total</i>	<u><i>190.90512</i></u>	<u><i>68.1804</i></u>
<i>Total de aportación</i>		<u><i>259.08</i></u>

Infonavit

Trabajador de 3 S.M.D.

	<i>Patronal</i>
<i>SDI</i>	<i>252.52</i>
<i>por por ciento</i>	<u><i>0.05</i></u>
<i>igual a cuota diaria</i>	<i>12.626</i>
<i>por días</i>	<u><i>30</i></u>
<i>cuota total</i>	<u><i>378.78</i></u>
<i>Total de aportación</i>	<u><i>378.78</i></u>

Resumen Total

	Patronal	Obrera	Total
Enf. y Mat.	439.97	115.59	555.56
R.T.	32.94		32.94
Invalidez y Vida	106.05	37.87	143.92
Guard. y Prest.	60.60		60.60
Retiro	151.51		151.51
Cesantía y Vejez	190.90	68.18	259.08
Infonavit	<u>378.78</u>	<u> </u>	<u>378.78</u>
Total	<u>1360.75</u>	<u>221.64</u>	<u>1582.39</u>

Obligación Patronal

Retención a Enterar	221.64
Cuota Patronal	1360.75
Total de obligación	<u>1582.39</u>

Mensual									
Nombre	Dias Cotizados	S.D. Base de Cotiz.	Aus.	Inc.	Dia	Enfermedades y Maternidad			
						Cuota Fija	Cuota Sobre Exc.	Cuota Adicional Dinero	Cuota Adicional Pens.
						13.90%	8%	0.95%	1.425%
Lorena González Hernández	30	94.65	2	0	30	125.93	9.72	26.98	40.46
José Guzmán Martínez	30	31.57	0	0	30	125.93	0.00	9.00	13.50
Roberto Moreno Arce	30	252.52	0	6	24	100.75	310.89	57.57	86.36
		378.74				352.61	320.61	93.55	140.32

Continúa...

Nombre	Mensual						Bimestral					
	Riesgo de Trabajo		Invalidez y Vida		Guarderías y Prestación		Infonavit		Retiro		Cesantía y Vejez	
	Dias	Cuota	Dias	Cuota	Dias	Cuota	Dias	Cuota	Dias	Cuota	Dias	Cuota
		5.436%		2.375%		1.00%		5.436%		2.00%		4.275%
Lorena González Hernández	28	14.41	28	62.94	28	26.50	28	132.51	28	53.00	28	113.00
José Guzmán Martínez	30	5.15	30	22.49	30	9.47	30	47.66	30	18.94	30	40.00
Roberto Moreno Arce	24	32.94	24	142.94	24	60.60	30	378.78	30	151.51	24	259.00
		52.50		229.37		96.57		558.95		223.45		412.00

Continúa...

Total a Pagar	
Ramo	Importe
Enfermedades y Maternidad	907.08
Riesgo de Trabajo	52.50
Invalidez y Vida	229.37
Guarderías y Prestaciones	96.57
Retiro	223.45
Cesantía y Vejez	412.88
Infonavit	558.95
Total	2,480.80

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFONAVIT

Fecha : 03/Nov/1998

Página : 1

Patronal: Y54-26622-10-5 RFC: TDA-980306-663

Actividad: ASESORIA ADMINIS CONTAB Y FISCAL

Area Geografica: A

Razón Social: ROBLES Y ASOCIADOS SA DE CV

Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1

Ciudad: ALMAZAN NO: 78 NUEVA ATZACALCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADRUGA

Código Postal: 16235

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL

Prima de R.T. : 0.54355

Mes y Año de Proceso: 9 / 1998

Seguridad Social			Nombre					RFC/CURP				
Fecha	Días	SOI	Enfermedades y Maternidad					S.M.P.	R.T.	I.V.	S.P.S.	Suma
			Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.					
00-90-70-5124-5			GONZALEZ HERNANDEZ LORENA					GENL-700612-				
	30	94.65	0	0	125.93	9.72	26.98	40.46	15.43	67.44	28.40	314.36
74-87-66-0359-1			GUZMAN MARTINEZ JOSE					GUMJ-761203-				
	30	31.57	0	0	125.93	0.00	9.00	13.50	5.15	22.49	9.47	185.54
90-93-73-3023-2			MORENO ARCE ROBERTO					MOAR-650430-				
	30	252.52	0	0	125.93	388.61	71.97	107.95	41.18	179.92	75.76	991.32
	90				377.79	398.33	107.95	161.91	61.76	269.85	113.63	1,491.22

Por Pagar ---> \$ 1,491.22 Total de Cotizantes ---> 3

- Trabajadores con Artículo 33
- Trabajadores Pensionados IV
- Trabajadores Pensionados CV
- Trabajadores con Sesena Reducida
- Trabajadores con Jornada Reducida
- > Salario Diario Integrado
- > Incapacidades
- > Ausentismos
- > Cuota Fija
- > Excedente 3 SMGD
- > Prestaciones en Dinero
- 2. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)
- > Riesgos de Trabajo
- > Invalidez y Vida
- 3. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Los límites de IV, R, CV, y Vivienda, para el artículo se utilizará el tope
establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFGNAVI

Fecha : 03/Nov/1998

Página: 1

Registro Patronal: Y54-26622-10-5 RFC: TDA-980306-668

Actividad: ASEGURIA ADMINIS CONTAB Y FISCAL

Razón Social: ROBLES Y ASOCIADOS SA DE CV

Area Geografica: A
Delegación INSS: 35 DEL NOROESTE DF 1

Domicilio: ALMAZAN NO: 78 NUEVA ATIZACALCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADERO

Código Postal: 16235

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL

Prima de R.T. : 0.54355

Mes y Año de Proceso: 10 / 1998

Seguridad Social				Nombre				RFC/CURP					
Eve	Fecha	Días	SDI	Enfermedades y Maternidad					S.M.P.	R.T.	I.V.	S.P.S.	Suma
				Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.					
	20-90-70-5124-5			GONZALEZ HERNANDEZ LORENA					6EHL-700612-				
		31	94.65	0	0	130.13	10.04	27.87	41.81	15.95	69.69	29.34	324.83
	94-87-66-0359-1			GUZMAN MARTINEZ JOSE					6UMJ-761203-				
		31	31.57	0	0	130.13	0.00	9.30	13.95	5.32	23.24	9.79	191.73
	90-93-73-3023-2			MORENO ARCE ROBERTO					MOAR-650430-				
		31	252.52	0	0	130.13	401.56	74.37	111.55	42.55	185.92	78.28	1,024.36
		93				390.39	411.60	111.54	167.31	63.82	278.85	117.41	1,540.92

Por Pagar ---> \$ 1,540.92 Total de Cotizantes ---> 3

Trabajadores con Artículo 33

Trabajadores Pensionados IV

Trabajadores Pensionados CV

Trabajadores con Semana Reducida

Trabajadores con Jornada Reducida

---> Salario Diario Integrado

---> Incapacidades

---> Ausentismos

---> Cuota Fija

---> Excedente 3 SMGD

---> Prestaciones en Dinero

P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

---> Riesgos de Trabajo

---> Invalidez y Vida

S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope
máximo establecido en la ley respectiva.

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
 CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

INFONAVIT

Fecha: 03/Nov/1998

Página: 1

Registro Patronal: Y54-26622-10-5 RFC: TDA-980306-668 Actividades: ASESORIA ADMINIS CONTAB Y FISCAL Area Geografica: A
 Razón Social: ROBLES Y ASOCIADOS SA DE CV Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DE I
 Domicilio: ALMAZAN NO: 75 NUEVA ATIZACALCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: GUSTAVO A MADERO
 Código Postal: 16235 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 5 / 1998

Seguridad Social		Nombre		Cuotas IMSS			3 Cred.Vivien	REF/CURP	Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT	
Movimientos				Retiro	C.y V.	Suma	3	Aportación I o C.F.		Suma
Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.				3	Aportación	Amortización	
							3	Patronal		
20-90-70-5124-5		GONZALEZ HERNANDEZ LORENA					3	6EHL-700612-		
	61	94.65	0 0	115.47	246.82	362.29	3	288.68	0.00	288.68
74-27-66-0359-1		GUZMAN MARTINEZ JOSE					3	6UMJ-761203-		
	61	31.57	0 0	38.52	82.33	120.85	3	96.29	0.00	96.29
90-93-73-3023-2		MORENO ARCE ROBERTO					3	6GAR-650430-		
	51	252.52	0 0	308.07	658.51	956.58	3	770.19	0.00	770.19
183				462.06	987.66	1,449.72		1,155.16	0.00	1,155.16

Por pagar de RCV	---> \$	1,449.72	Aportación Patronal S/Credito	--->	1,155.16
Por pagar de INFONAVIT	---> \$	1,155.16	Aportación Patronal C/Credito	--->	0.00
Por pagar	---> \$	2,604.88	Amortización	--->	0.00
			Total a pagar de INFONAVIT	--->	1,155.16
Total de Trabajadores	---	3	Total de Acreditados	---	0

Trabajadores con Artículo 33
 Trabajadores Pensionados IV
 Trabajadores Pensionados CV
 Trabajadores con Semana Reducida
 Trabajadores con Jornada Reducida
 ---> Salario Diario Integrado
 ---> Incapacidades
 ---> Ausentismos
 y V. ---> Cesantía y Vejez
 C.F. ---> Porcentaje o Cuota Fija
 Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope
 salarial establecido en la ley respectiva.

Conclusiones:

La seguridad social nace de las grandes necesidades y desigualdades entre grupos humanos y tiene por objetivo satisfacer las demandas de seguridad, igualdad, solidaridad y responsabilidad.

Al reformarse la Ley del Seguro Social, modifica sustancialmente a las ramas de los seguros de Enfermedades y Maternidad, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Todo lo anterior con el fin de fortalecer sus finanzas y así poder otorgar mejores prestaciones y bienestar social a la comunidad.

Por otra parte elimina los enteros provisionales de cuotas obrero patronales y se efectúan pagos por mensualidades vencidas.

Se establece que el monto de las pensiones se incrementaran cada año en el mes de febrero de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor.

Como se puede apreciar en las paginas anteriores los porcentajes de aplicación a la base real de cotización en la integración del salario nos permite enterar correctamente las aportaciones de seguridad social a traves del Sistema Unico de Autodeterminación (S.U.A.) en forma oportuna, evitando así incurrir en las sanciones que aplica el Seguro Social.

Bibliografía:

- ***Nueva Ley del Seguro Social Comentada,***
Nora Henid Amezcua Ornelas,
Editorial Sicco.
- ***Manual Practico,***
Nora Henid Amezcua Ornelas,
Editorial Sicco.
- ***Reglamento de afiliación,***
Dr. Miguel Borrel Navarro,
Editorial Sista.
- ***Reglamento para la imposición de multas por infracciones a las***
disposiciones de la Ley del seguro social y sus reglamentos
Dr. Miguel Borrel Navarro,
Editorial Sista.
- ***Ley Federal del Trabajo,***
Alberto Trueba Urbina,
76ª edición actualizada.
- ***Es facil hacer una investigación de tesis,***
Carlos Muñoz Razo,
México, 1995,
Editorial Porrúa.

- *Introducción a la metodología de la Investigación Científica,*
Alfredo García Avilés,
México, 1996,
Editorial Porrúa.

- *Curso de Consideraciones sobre la Nueva Ley del Seguro Social,*
Hernandez Robles y Asociados S.C.
Contadores Públicos
Mexico, 1998.

- *Fisco nominas,*
México1998,
Editorial ISEF.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*
México 1997,
Editorial Porrúa.

- *Obligaciones Patronales y Régimen Financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social,*
Revista Prontuario de Actualización Fiscal,
1ª quincena de septiembre de 1998
Editorial Sicco.